

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JUNIO DE 2019



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICACIÓN DE LA LEY DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA EN PERJUICIO DEL DERECHO A
LA ALIMENTACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
PENALES DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LA LACTANCIA
MATERNA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA AGUILAR SIERRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2019



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

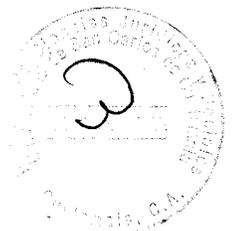
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Pacheco Galicia
Secretario:	Lic.	Manuel de Jesús Pocasangre Ávila

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Edelvais Dinora Campos De Paz
Vocal:	Lic.	Fredy Díaz
Secretaria:	Licda.	Magnolia Arévalo Girón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS ORTEGA TOBIAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA LUCÍA AGUILAR SIERRA, con carné 200411648,
 intitulado INAPLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

25 AGO 2017

Fecha de recepción _____ / _____ / _____

f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Juan Carlos Ortega Tobías
 ABOGADO Y NOTARIO



ABOGADO JUAN CARLOS ORTEGA TOBIÁS

6ª. Av. 5-66 Z.1 Edificio el Sexteo

7º. Nivel, Ciudad de Guatemala

Teléfono 2210-6500 Ext.6616

Abogado y Notario, Colegiado 7,492



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECIBIDO
09 NOV. 2017
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: Damaris

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Guatemala

Respetable Licenciado:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el 27 de marzo de 2017, en el que se me faculta para que como Asesor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación de la Bachiller ANA LUCÍA AGUILAR SIERRA, intitulado "INAPLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA", procedo a emitir el siguiente dictamen:

Del trabajo de tesis presentado por la Bachiller Aguilar Sierra, se establece que la investigación realizada contribuye de manera técnica y científica en el estudio del Derecho, toda vez que, desde el punto de vista científico, se establece un análisis crítico-comparativo de algunos de los Principios que informan la rama de los Derechos Humanos, contrastando los mismos con la praxis nacional, en relación a la comercialización de los sucedáneos (sustitutos) de la leche materna, con lo cual se aporta un enfoque serio que permite evaluar los alcances y deficiencias de la Ley de Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna, contenida en el Decreto Ley No. 66-83 del Presidente de la República, así como inferir algunos de los factores que influyen en su inaplicación de forma que, evidencia la falencia estatal en cumplir adecuadamente con los postulados más sagrados y mínimos que toda república debe brindar a sus habitantes, en procura del bien común y de la protección a la persona y a la familia, postulados a los cuales no se les ha brindado una tutela efectiva y por lo tanto quedan flagrantemente desvirtualizados.

Asimismo, se empleó el Método Inductivo, para lo cual es importante acotar que el proceso deductivo antes mencionado, presupone una inducción previa, mediante la cual se indagan las leyes más simples que sirven de fundamento a la deducción. La aplicación de este método se pone en evidencia en el trabajo de investigación realizado por la Bachiller Aguilar Sierra, toda vez que se procedió al análisis y registro de estadísticas y encuestas en las que se basó la investigación; después se realizó el análisis y clasificación de los mismos para luego obtener una generalización que finalmente es contrastada con los preceptos legales y doctrinarios aplicables.

La metodología empleada también incluye los Métodos Analítico y Sintético, mismos que constituyen procesos de desarticulación práctica o mental del fenómeno estudiado, en sus aspectos componentes y de reunificación de dicho fenómeno, partiendo de estos. En el presente caso, tales métodos constituyeron un recurso valioso,

por cuanto que, siendo la materia objeto de estudio, un fenómeno de naturaleza dialéctica, se requirió de tales procesos para contrastar los Principios que rigen la Doctrina de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional especialmente y del Derecho en general; los cual presupone una seria contradicción a tales Principios, entre los que pueden mencionarse el Derecho a la Vida, a la Familia, Seguridad Jurídica entre otros.



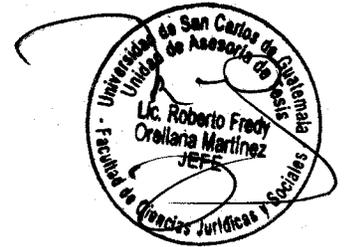
En cuanto a las técnicas de investigación aplicadas en el presente trabajo para recopilar datos e información proveniente de fuentes directas, se aplicaron la Entrevista y la Observación, pues mientras con la observación se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el fenómeno objeto de estudio.

Finalmente, la redacción del presente trabajo es clara y precisa para la mejor comprensión del lector y la bibliografía utilizada incluye autores nacionales y extranjeros versados en la rama del Derecho a la cual pertenece la temática estudiada, lo que permite un enfoque diversificado de los distintos preceptos de carácter legal como doctrinario atinentes a ella. La conclusión discursiva que se formulan, permiten hacer una reflexión sobre los alcances y deficiencias de la Ley analizada, así como inferir algunos de los factores que influyen en su aplicación de forma desvirtualizada y las posibles soluciones que tiendan a subsanar tal defecto, con la finalidad de que se positivisen en cuanto a dicha figura, los Principios y Garantías establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

De lo anteriormente expuesto y siendo que la investigación de mérito, cumple los requisitos exigidos por la normativa universitaria vigente, en especial, lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; como Asesor, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el trabajo de tesis de la Bachiller ANA LUCÍA AGUILAR SIERRA continúe su trámite; con la recomendación de modificar el título de la investigación por el de: "INAPLICACIÓN DE LA LEY DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA ADOCIÓN DE MEDIDAS PENALES DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LA LACTANCIA MATERNA A FAVOR DE LOS DERECHO DE LOS NIÑOS". Por otro lado se deja constancia de forma categórica que el suscrito, no guarda ninguna forma de parentesco con la Bachiller Aguilar Sierra, para los efectos legales pertinentes se hace la presente declaración.

Abogado Juan Carlos Ortega Tobías
Colegiado 7,492





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCÍA AGUILAR SIERRA, titulado INAPLICACIÓN DE LA LEY DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PENALES DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LA LACTANCIA MATERNA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, por Tu presencia en cada momento, Tu amor incondicional, Tu infinita bondad y por haberme permitido obtener este triunfo.

A LA VIRGEN MARÍA:

Por ser una dulce madre y acompañarme a lo largo de mi vida, por interceder ante tu hijo y por ayudarme a mantener viva mi fe.

A MIS PADRES Y HERMANA:

Ustedes son el pilar fundamental de todo lo que soy, gracias por su gran amor y estar junto a mi en mis momentos de alegría y tristeza y ser mi fortaleza a lo largo de mis días. Los Amo. Hermana, eres la mejor amiga y confidente, que alguien pueda tener. Eres el amor de mi vida. Eres mi tesoro. Te amo.

A MI ESPOSO E HIJA:

Jorge, gracias el amor que me has demostrado, el apoyo que me has brindado y la confianza que me has otorgado, por ser mi mejor amigo, y nunca dejarme sola. Avril, agradezco el momento en que llegaste a mi vida, para ti son todos mis logros, tú eres mis ganas de seguir luchando, tú eres la razón de mi existir, tú eres todas y cada uno de mis alegrías, tú eres todo para mi. Los amo.



A MI FAMILIA:

Abuelitos, ustedes son el mejor regalo que Dios me dio, los cuatro me dieron los mejores momentos de mi vida. Los amo. Abuelito Rodrigo, te extraño mucho. Tíos, ustedes son parte importante en mi vida, han creído en mí y me han animado a seguir luchando y nunca darme por vencida. Tío Baudilio, te amo y te extraño. Primos, ustedes son muy importantes en mi vida y con ustedes he vivido los mejores momentos y he creado los mejores recuerdos.

A MI FAMILIA POLÍTICA:

Por quererme y apoyarme como a una hija y como a una hermana, con ustedes no me ha faltado nada. Los Amo.

A MI ASESOR:

Por ser una guía en mi camino, por ser una persona digna de confianza, y un ejemplo a seguir. Lo quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Por confiar en mí, apoyarme en cada momento, darme ánimos para salir adelante y nunca dejarme sola.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Por acogerme en sus aulas y enseñarme más allá de mis conocimientos.



PRESENTACIÓN

La investigación se encuadra como una investigación cualitativa que pretende establecer la inaplicación de una ley que regula garantías constitucionales, violentándose los derechos del niño, lo cual ha contribuido con el éxito de las empresas que distribuyen sustitutos de la leche materna, a las que no les hace falta que existan normas que protejan la lactancia materna y que brinden apoyo a las madres.

La investigación fue realizada en el ámbito de los derechos humanos de los niños, también el derecho constitucional y el derecho en general. Se realizó en un período de marzo a junio de 2017. El objeto de la misma es determinar que no existe sanciones penales en que pudieran incurrir las empresas que proveen sustitutos de leche, así como los agentes de la salud, siendo función del Estado velar porque se cumpla la misma. El sujeto es el estudio del derecho a la alimentación en los niños, lo relativo a la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, la inaplicación de la Ley de la Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna y la importancia de la adopción de medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna.

El principal aporte es haber establecido el beneficio que generaría la aplicación de la Ley de la Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna. Se pudo evidenciar la importancia que tiene para el Estado el hecho de regular la ley en referencia, sobre la lactancia materna, que es congruente con lo que organizaciones internacionales están promoviendo respecto de este tema.



HIPÓTESIS

¿Se ha dejado de aplicar la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, violentando con esto los derechos humanos, como la salud y la alimentación de los niños guatemaltecos, su nacimiento y desarrollo hasta los dos años? La problemática planteada permite inferir que a pesar de la existencia de una ley en esta materia, su inaplicación violenta los derechos humanos de los niños, ya que hasta los dos años de edad, el mejor alimento es el que proviene de la propia madre, toda vez que contiene los nutrientes necesarios para que ese desarrollo sea adecuado y permita un crecimiento sano, aunado a esto la compra de sustitutos de la leche provoca perjuicios en la economía de las madres y las familias guatemaltecas, siendo en este caso, función fundamental del Estado brindar bienestar a los ciudadanos, la protección de la familia, y velar por los derechos de los niños.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada, ya que se determinó que la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, no se aplica en Guatemala, existiendo una problemática que puede solucionarse a través de la implementación de una política de Estado, así como regulación de sanciones de carácter penal. Su comprobación se derivó a que se utilizó el método científico, en donde se observó la problemática, se formuló la hipótesis respectiva, se analizó el tema y se recabó la información para comprobar dicha hipótesis, en cuanto a la inaplicabilidad de la Ley relacionada que se encuentra vigente y no positiva, y se realizó derivado al método de análisis y síntesis la formulación de la solución a dicha problemática, utilizando también el método deductivo e inductivo, partiendo de la generalidad del tema, para concluir con la situación real de la leche materna y los sustitutos de la misma, el fin de la Ley y su inaplicabilidad como sus consecuencias.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de alimentación en los niños.....	1
1.1. Definiciones.....	2
1.2. Las mujeres y los niños	7
1.3. La leche y la materna	9
1.3.1. Definición	10
1.4. Sucedáneos de la leche materna	13

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho a la alimentación y lo relativo a la comercialización de los sucedaneos de la leche materna.....	15
2.1. Nivel internacional.....	24
2.2. Nivel nacional	32

CAPÍTULO III

3. La realidad nacional en relación al derecho a la alimentación en cuanto a la leche materna y la inaplicación de la ley de la comercialización de los sucedáneos de la le leche materna	37
3.1. Aspectos considerativos	37
3.2. Situación actual de la leche materna y sus repercusiones	38
3.3. La Comisión Nacional de Promoción de la lactancia materna.....	42
3.4. Prácticas que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna	44



Pág.

3.5. Razones por las cuales se considera inaplicable la Ley de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna	48
---	----

CAPÍTULO IV

4. La importancia de la adopción de medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna	53
4.1. Lo que sucede en la legislación comparada.....	53
4.2. Propuesta de solución a la problemática plantada	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
ANEXOS	69
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El tema de la lactancia materna dentro de la sociedad guatemalteca ha cobrado gran importancia en los últimos años, y se debe a consideración de quien escribe por dos situaciones fundamentales, la primera es el hecho de que los nutrientes que posee la leche materna no puede ser sustituido por ningún otro producto lácteo a pesar de que como se verá en el desarrollo del trabajo, existen una serie de fórmulas sustitutas de la leche materna, pero no es suficiente para una buena alimentación en menores desde muy temprana edad.

La otra razón es la situación socioeconómica de las madres, en donde se puede establecer que derivado a las estadísticas las condiciones económicas de las familias guatemaltecas, especialmente en el área de occidente del país, que es en donde las mujeres tienen más hijos, alimentarlos se complica por la simple razón de que es más oneroso comprar los sustitutos de la leche, que amamantarlos.

A través del estudio se desarrollo el trabajo que se ha enfocado a la problemática actual, desde la perspectiva de los derechos a la alimentación de los niños desde muy temprana edad, así también se demostró la poca o nula aplicación de la Ley de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, y de allí la importancia de que se regulen medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna, como parte de solución a la problemática planteada.



El trabajo contiene cuatro capítulos , capítulo I: el derecho a la alimentación de los niños; capítulo II: marco jurídico del derecho a la alimentación y lo relativo a la comercialización de los sucedáneos de la leche materna; capítulo III: la realidad nacional en relación al derecho a la alimentación en cuanto a la leche materna y la inaplicación de la Ley de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna; y capítulo IV: la importancia de la adopción de medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna, en él, se consideró la utilización del método científico que entre otras cosas, parte de lo general a lo particular por medio de establecer los alcances del Derecho a la alimentación en el caso de los menores de edad, las obligaciones de los padres, citando para ese efecto las normas nacionales e internacionales. Así también a través de las normas internacionales de protección de la leche materna, como el Código internacional de los sucedáneos de la leche materna, y partiendo de los derechos del niño y a la alimentación de calidad y descripción en forma general de la Ley, enfocando la problemática actual.

Se evidenció la realidad respecto a la sociedad guatemalteca, las prácticas actuales que protegen, promueven y apoyan la leche materna, estadísticas, grupos de apoyo a la lactancia materna, etc., con lo cual se pudo establecer seguidamente las ventajas y desventajas de la leche materna en madres e hijos, la inaplicación de la ley en la materia y sus consecuencias, así como necesidad de que se creen medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna, proponiéndolo como solución a la problemática planteada en la parte final del trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

1. El derecho a la alimentación en los niños

De conformidad con las normas nacionales e internacionales existen derechos fundamentales que se han creado con el propósito de brindar protección integral a los niños y las niñas, y el tema de la alimentación constituye una parte fundamental dentro de la vida de los seres humanos, porque se traduce en el derecho a vivir, siendo una obligación en primer lugar de los padres de proveer los alimentos necesarios, y en segundo lugar, la obligación corresponde al Estado en base a lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en el tema de la protección de la niñez y la adolescencia, así también en el tema de la alimentación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano y debe de ser considerado como tal; en ese contexto se puede determinar que está a menudo contemplado en la ley y garantizado por ella, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, sin dejar de lado la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias del país.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.



1.1 Definiciones

A través de las definiciones que se describirán más adelante se podrá comprender de una mejor manera en que consisten los alimentos y fundamentalmente el derecho a la alimentación en el caso de los niños y las niñas menores de dos años, y en general de los niños y adolescentes.

Los alimentos constituyen una parte fundamental dentro de la vida de los seres humanos porque se traduce en el derecho a vivir, son indispensables para sobrevivir en el caso de cualquier persona. Los alimentos son sustancias utilizables por el organismo para proporcionarle energía, construir o reparar tejidos o participar en estas reacciones. La comisión de Codex Alimentarius de la FAO los define: “como cualquier sustancia procesada, semi procesada o cruda destinada al consumo humano e incluye bebidas gomadas de mascar y cualquier otro producto que se utilice en la preparación o tratamiento de los alimentos, sin incluir cosméticos tabaco ni sustancias que solo se utilizan como fármacos.”¹ La definición anterior establece como los alimentos son todos aquellos productos consumibles por las personas, que sirven para su nutrición y cooperando para el sostenimiento de la salud de estas de forma general.

De forma etimológica la palabra alimentos “proviene del latín alimentum; se asocia a la figura de comida, sustento, también se puede incluir dentro de esta definición los elementos que conforman la asistencia que otorga para el sustento”.² Es importante

¹ Reglamento técnico centroamericano. **Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios generales.** Pág. 3

² Instituto de investigaciones jurídicas. **Nuevo diccionario jurídico mexicano.** Pág. 163.



entonces entender que no solo las sustancias que conforman la comida se consideran como alimentos, sino también todas aquellas situaciones necesarias para que se consiga el sustento necesario para tal efecto.

Legalmente, el Artículo 124 del Código de Salud refiere que alimento es todo producto natural, artificial, simple o compuesto, procesado o no, que se ingiere con el fin de nutrirse o mejorar la nutrición, y los que se ingieren por hábito o placer aun cuando no sea con fines nutritivos.

“Hay más de mil millones de personas desnutridas. Más de dos mil millones de personas carecen de vitaminas y minerales especiales en sus alimentos. Casi seis millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, es decir, cerca de la mitad de todas las muertes que se pueden prevenir.

La mayoría quienes sufren hambre y malnutrición poseen pequeños trozos de terreno o son personas sin tierra, y en su mayoría son mujeres y niñas que viven en zonas rurales, sin acceso a recursos productivos. Aunque muchos pueden pensar que las muertes por hambre ocurren en general en tiempos de hambruna y conflicto, la realidad es que solo el diez por ciento de esas muertes son el resultado de conflictos armados, catástrofes naturales o condiciones climáticas excepcionales. El otro noventa por ciento son víctimas de la falta de acceso a una alimentación adecuada en forma crónica y a largo plazo.”³

³ Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la cultura. EFE y FAO ante los retos del siglo XXI. Pág. 12.



La lucha contra el hambre y la desnutrición es más que una obligación moral que una opción política, en muchos países es una obligación de derechos humanos jurídicamente obligatoria.

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; en el Artículo 25 por su parte afirma: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios." Por lo que el derecho a la alimentación es fundamental para todas las personas dentro del mundo y por lo tanto ha de otorgarse.

Todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho a vivir libres de hambre.

En la cumbre mundial sobre la alimentación organizada por la FAO en mil novecientos noventa y seis, "los Estados convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año dos mil quince. Instaron además a que se aclarara el contenido del derecho a la alimentación con arreglo a lo previsto en las normas internacionales de derechos humanos."⁴

⁴ <http://www.fao.org/docrep/X2051s/X2051s00.htm> (consultado: 22 enero 2019).



Para cumplir con este objetivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año dos mil, los Estados se comprometieron a reducir a la mitad para el año dos mil quince el número de personas que padecen de hambre.

Cabe señalar que el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir en forma sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. Se puede describir el derecho a la alimentación como el acceso a un adecuado alimento que debe ejercer toda persona, con acceso físico y económico con intervención de los Estados para garantizarla.

El derecho a tener acceso debe ser de manera regular, permanente y libre, ya sea directa o indirectamente, o bien mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativas y cualitativa adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Sobre el derecho a alimentación se puede determinar que posee las siguientes características:

1. "Es una obligación legal: Es importante mencionar que este derecho ha sido reconocido por los Estados a través de distintos pactos internacionales y como tal



deben de cumplirse, debido a que el derecho a la alimentación esta reconocido como ley vigente y positiva.

2. Es una política popular: Se refiere a que el derecho a la alimentación es una política que debe de ser aplicada a favor de todas las personas, también deben de poseer el derecho a que se puedan hacer valer ante los tribunales y quiere previsibilidad para tal efecto.
3. Es económicamente racional: al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a invertir más en el futuro.”⁵

Se puede afirmar que el derecho a la alimentación es fundamental para las personas dentro de un territorio determinado, A nivel nacional se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al Artículo 1 y 2 en atención a las obligaciones del Estado, así también, el Artículo 51 refiere que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

En el Artículo 93 se regula el Derecho a la salud sin ningún tipo de discriminación. En cuanto a la calidad de los alimentos, el Artículo 99 regula que debe velar el Estado porque los alimentos sean nutritivos y cumplan los requisitos mínimos de salud. Se ha

⁵ <http://www.fao.org/3/a-a1601s.pdf> (consulta: 23 enero 2019).



regulado también el Código de Salud, del cual más adelante se abordará pero también se regula aspectos fundamentales sobre el derecho a la alimentación que tienen los ciudadanos, dentro de los cuales, una protección especial por naturaleza, la deben tener los menores a temprana edad.

1.2 Las mujeres y los niños

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en el ejercicio del derecho a la alimentación, sin embargo, son a ellas a las que más afectan las condiciones socioeconómicas, políticas del país, que repercuten en la vida diaria y familiar de dichas mujeres. Etimológicamente, se define como: “el latín mulier, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino”⁶. Entonces una mujer será aquella persona que sea del sexo femenino a la cual le corresponden los mismos derechos y obligaciones en su calidad de persona humana, sobre todo en el caso de los derechos laborales, cuando se trata de la lactancia.

La situación de empleo, les constituye en su calidad de madres, una desventaja material y de hecho lo cual perjudica si se toma en consideración que dadas las realidades vividas, muchas de ellas, se constituyen en madres solteras, o se encuentran divorciadas. En el caso de los niños, se asume que tienen características de vulnerabilidad por su condición. Esto repercute en que se cuente actualmente con

⁶ <https://definicion.de/mujer/> (consulta: 01 de febrero de 2019).



estadísticas en donde reflejan que muchos niños mueren de hambre, y generalmente los niños menores de cinco años, derivado al hambre o a la mal nutrición.

La malnutrición es causada por una serie de factores como la falta de alimentación, atención de salud inadecuadas, la falta de agua, saneamiento, y esto se ve reflejado desde el momento del embarazo de la madre, que a largo plazo si es que sobrevive produce deterioro mental y físico, así como el surgimiento de enfermedades crónicas y sistemas inmunes y salud reproductiva débil.

La garantía del derecho a la alimentación de los niños no depende de ellos, sino de los padres o cuidadores, y en última instancia del Estado. Esto constituye un derecho de los niños que fundamentalmente se encuentra establecido en la Convención sobre los Derechos del niño. En este caso, el derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado únicamente, sino el derecho a que cada niño o persona tiene para alimentarse en forma digna satisfaciendo sus necesidades con su propio esfuerzo y sus propios recursos.

La infancia de conformidad con lo establecido la convención sobre los derechos del niño, dura desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, reconocida mundialmente a los dieciocho años y por lo tanto se extiende la protección a todas las personas en ese rango de edad, por lo que deben de ser garantizados su derecho a la alimentación.

En ese sentido se puede afirmar que se coloca los derechos del niño y adolescente como punto prioritario en la agenda por el cumplimiento de los derechos humanos y la



alimentación en tal sentido debe de ser garantizada por la ley; sobre todo en el caso de los primeros años del infante, garantizando la lactancia que le corresponde.

En el contexto de los derechos económicos y sociales, se supone que la infancia debe ser un punto central en la lucha contra la pobreza y que, por lo tanto, una estrategia que intente superar esta debe comenzar por hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los derechos humanos deberían ser concebidos como un código moral que comenzaría a cumplirse primeramente con las jóvenes generaciones. En ese contexto, niños y adolescentes también deben luchar para asegurarse un lugar en una agenda de derechos humanos paulatinamente tensionada y muy dinámica, en lo que se refiere a los distintos contextos históricos desde donde una conflictividad social creciente los invoca.

1.3. La leche y lactancia materna

“La leche en términos generales, constituye el alimento fundamental de las familias guatemaltecas, esta se genera de sucedáneos variados y de carácter comercial, y de los animales, como la vaca, considerando este último como un alimento natural propio de un animal, como la vaca, sin embargo, existe una diferenciación en el caso de la leche materna, que esta es un alimento natural, también generada de la propia madre que amamanta a su menor hijo recién nacido y que generalmente llega a los dos años de edad de los niños y niñas, y cuyo propósito primordial es su uso para la nutrición del



recién nacido.”⁷ Lo anterior, quiere decir que las personas entienden la lactancia como el alimento fundamental, sobre todo cuando se trata de los infantes dentro del territorio nacional, es por esto que se puede afirmar que este derecho debe de ser respetado y puesto en práctica sin ningún límite o condición dentro de Guatemala.

1.3.1. Definición

A continuación se describirán algunas definiciones acerca de la leche y de la lactancia materna, como elementos fundamentales del desarrollo de los niños y niñas guatemaltecas. “Se puede comprender por leche el líquido blanco y opaco, segregado de las glándulas mamarias de los mamíferos, capaz de satisfacer las necesidades nutritivas de los recién nacidos durante la primera época de sus vidas”⁸. La lactancia o leche materna se ha concebido como no precisamente como un producto natural, sino como un vínculo especial que surge entre la madre e hijo desde muy temprana edad, que lo necesita para su subsistencia.

Se puede definir también como el acto por medio del cual la madre alimenta a su hijo directamente a través de las sustancias que su cuerpo produce. La lactancia materna constituye una red de protección natural contra los peores efectos de la pobreza. Si el niño logra sobrevivir al primer mes de vida, el período más peligroso de la infancia, la continuidad de la lactancia natural durante los cuatro meses siguientes permitirá reducir

⁷ Organización Panamericana de la Salud, Instituto de Centro América y Panamá. **Alimentación infantil**. Pág. 45.

⁸ Intecap. **El estado mundial de la lactancia**. Pág. 34.



las diferencias existentes entre un niño nacido en condiciones de pobreza a uno nacido en condiciones normales.

Los compuestos de la leche materna, son: "a) agua; b) calostro; c) sólidos; d) proteínas; e) grasas; f) lactosa; g) energía; h) zinc; i) hierro; j) calcio; k) fósforo; l) vitaminas A, K, E, D; m) hidrosolubles; m) sodio y potasio; n) nucleótidos."⁹

La lactancia materna es un hecho biológico sujeto a modificaciones por influencias sociales, económicas y culturales, que ha permanecido como referente para los bebés humanos desde los orígenes de la humanidad hasta finales del siglo XIX, tanto si se trata de leche de la propia madre o leche de otra madre, a cambio o no de algún tipo de compensación.

La leche materna, es el alimento que recibe el lactante y que procede de su madre. La composición de la leche materna no ha podido ser igualada. La leche materna se considera en la actualidad la mejor forma de alimentación del bebé en sus primeros seis meses de vida, y salvo casos excepcionales todas las madres pueden amamantar a sus hijos, aunque no existe un plazo máximo para ello, lo prioritario es que sea a partir de cero a seis meses de edad.

Se ha dicho con justa razón que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Prácticamente todas las mujeres pueden amamantar, siempre que

⁹ <https://www.mspas.gob.gt/index.php/noticias/noticias-mspas/item/186-promover-protoger-y-apoyar-la-lactancia-materna> (Consulta: 29 enero 2019).



dispongan de una buena información, del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud.

Ya que no hay evidencia científica que demuestren que, a partir de un momento dado, la lactancia materna tiene inconvenientes, o pierde sus propiedades, dentro de las ventajas se encuentran como fundamentales las siguientes:

- a) "Existe un vínculo afectivo directo entre la madre y el lactante a partir de la leche materna, que no puede compararse con el biberón.
- b) Favorece el apego del niño a su madre, relación que influye positivamente en el desarrollo de la autoestima y en la futura independencia del niño.
- c) Generalmente sufren de menos síntomas de diarrea y vómitos.
- d) Representa un menor gasto para las madres lactantes porque no tienen que comprar los sustitutos de la leche que en cuanto a sus precios son elevados.
- e) Las madres se evitan de estar preparando los biberones, lavándolos, limpiándolos, preparándolos, etc.
- f) Previene infecciones, como puede ser la gastroenteritis falta más importante por lo menos en países en vías de desarrollo.
- g) La madre recibe la satisfacción y gana seguridad y confianza, en el proceso de amar y tocar a su bebe, cosa que no sucede en el caso del biberón.
- h) Reduce el riesgo de depresión post-parto, reduce el riesgo de anemia y ayuda a la madre a bajar de peso."¹⁰

¹⁰ http://issuu.com/vilachavezdepop/docs/material_sensibilizacion:smlm2014_I (Consulta: 20-04-2017)



1.4. Sucedáneos de la leche materna

En la actualidad, en la sociedad guatemalteca, ha habido una proliferación de sustitutivos de la leche materna que se denominan sucedáneos, y se han creado en forma indiscriminada, que merecen la atención del Estado. Los sucedáneos son toda sustancia que por tener propiedades parecidas a la de otra puede reemplazarse. En el Artículo 2 de la Ley de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, refiere que sucedáneos a la leche materna es “todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo total o parcial de la leche materna sea o no adecuado para ese fin”.

De conformidad con lo que se ha establecido, resulta importante determinar que el derecho de alimentación que tiene todo ser humano, inclusive, los menores de reciente edad, desde su concepción, se encuentra garantizado en normas de carácter nacional e internacional, porque prácticamente constituye un derecho a vivir, aparte de ello, como sucede en el caso de la legislación guatemalteca, y otras legislaciones, se protege la vida humana desde la concepción, y esto también abarca aspectos relacionados con la alimentación.

Adicionalmente, dentro de lo que se concibe como derecho a la alimentación, implica aspectos relacionados con la leche materna, la seguridad alimentaria, la calidad de los alimentos, y compete a organismos nacionales e internacionales, como se verá más adelante, proteger. Aparte de lo anterior, también había que comprender que a pesar de que existe un marco normativo y organismos que protegen este derecho, en la



realidad demuestra que existen personas inclusive, en el ámbito de la sociedad guatemalteca que aún mueren de hambre, citando como ejemplo lo que ha sucedido en poblaciones ubicadas en Chiquimula, y el área de occidente.

Según estadísticas “se presentó un informe en donde refiere que cuatro de cada diez menores de cinco años padecen algún grado de desnutrición, debido a que no reciben los nutrientes necesarios para preservar su vida, sin considerar el hecho de que las autoridades hacen caso omiso de estas circunstancias, y probablemente estos niños no llegaran a los diez años, y que puede acaecer su muerte.

Las estadísticas de la Secretaría de seguridad alimentaria señalaron que en el año dos mil quince, treinta personas murieron por desnutrición aguda en cuatro meses, cada año, se registran aproximadamente mil quinientas muertes de personas por desnutrición aguda o crónica.”¹¹

La problemática de la falta de trabajo y recursos de los ciudadanos, permite inferir que esta va en aumento, y que se estima que para el año dos mil veinte, se duplicará el número de personas que fallecen por desnutrición o hambre, lo cual pareciera imposible de evitar por parte de las autoridades. Si se relaciona esta situación con lo que sucede con la lactancia materna, la situación se torna aún peor, porque por un lado se promueve la lactancia materna y por el otro no se le otorgan los insumos a las madres para que amamenten a sus niños ya que ellas no tienen una nutrición adecuada, y tampoco podrían adquirir sustitutos de la leche que tienen un costo mayor

¹¹ <http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf> (Consulta: 20 mayo 2017)



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho a la alimentación y lo relativo a la comercialización de los sucedáneos de la leche materna

Existe una serie de normativas de carácter internacional y nacional que regulan aspectos relacionados con la alimentación, la leche, la leche materna, y la comercialización de los sustitutos de la leche materna, que buscan proteger a todas las madres y sus bebés de las prácticas inapropiadas de comercialización, que resultan importantes describir, para comprender de mejor manera la problemática actual, al contrastar las regulaciones con la realidad guatemalteca, ya que busca asegurar que las madres reciban información adecuada por parte del personal de salud, prohibiendo toda promoción de los sucedáneos de la leche materna.

Para poder comprender e interpretar lo anterior, es necesario que se defina la seguridad alimentaria, este concepto es bastante moderno debido a que se acuñó por primera vez en el siglo pasado, en donde fue evidente que no existía la suficiente seguridad necesaria para garantizar el alimento a todas las personas, a nivel local, nacional o internacional.

Se puede determinar que fue a través de la declaración universal de los derechos Humanos en el año de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece su artículo 25: "toda persona tiene derecho a un nivel



de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.

A partir de entonces, el derecho a la alimentación o ciertos aspectos de este derecho se han ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos, dependiendo como se ha ratificado el mismo por el Estado parte.

Este tipo de seguridad, tomó auge a finales de los años sesenta y se acrecentó en los años ochenta, pero enfocado a un país o lugar determinado, en este contexto, las medidas de seguridad alimentaria fueron identificadas como medidas que usaban básicamente instrumentos de nivel macro, tales como el almacenamiento nacional e internacional de alimentos y apoyo a la balanza de pagos de los países que enfrentan escasez temporal de alimentos.

No obstante, la problemática en lugar de mitigarse y reducirse, creció para mediados de los años noventa, la seguridad alimentaria fue reconocida como un problema internacional importante, que abarca un amplio espectro, desde el nivel individual hasta el global.

En tal sentido, se llega al consenso que "El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación.



Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre.

Por ser un problema que afecta a regiones enteras dentro del país, deber del Estado de Guatemala y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos municipales el garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades que conforman el territorio nacional.

La seguridad alimentaria, se define de la siguiente forma: a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

Lo anterior, quiere decir que la seguridad alimentaria es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.



El concepto de Seguridad Alimentaria se articula entonces en función de cuatro componentes básicos los cuales son:

- a. La disponibilidad: Hace referencia a la cantidad a nivel local y nacional de alimentos disponibles (tras contabilizar las pérdidas tras las cosechas y el cómputo de las exportaciones) que han de ser suficientes, adecuados y necesarios tanto considerando el nivel real de producción nacional como las importaciones comerciales, el almacenamiento o procedente de los donantes que están a disposición de las personas o que puedan acceder a ellos en un grado razonable de proximidad.
- b. Estabilidad: se refiere a que para poder afirmar que una determinada población cuenta con cierto grado de seguridad alimentaria hay que tener en cuenta que una población, un hogar o individuo deben tener acceso a una alimentación adecuada en todo momento. Sin correr el riesgo de perder el acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas tanto de índole económica como climática ni de acontecimientos cíclicos. Tratando de resolver eficazmente las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria vinculadas a la falta de producción del alimento en momentos determinados del año como por el descenso del acceso a recursos de los asalariados dependientes de ciertos cultivos.
- c. El Acceso a los alimentos tiene una doble dimensión física y económica: Por una parte las personas han de tener el nivel de ingreso suficiente, adecuado o bien otro



tipo de recursos que le permita la compra o trueque que asegure la obtención de los alimentos precisos que le permita una dieta adecuada y un óptimo nivel nutricional.

Por lo tanto la accesibilidad a los alimentos se también al nivel de renta de las personas que les permita alimentarse adecuadamente, resultando por tanto paradójico que existen situaciones de inseguridad alimentaria no vinculadas al nivel de producción o sea al nivel de alimentos disponibles en el mercado sino más bien que estén vinculadas a la imposibilidad de pagar los precios de los alimentos debido al bajo poder adquisitivo de la población.

d. El consumo y la utilización biológica de los alimentos: El consumo está vinculado a las existencias alimentarias en los hogares, la diversidad, la cultura y las preferencias alimentarias así como la existencia de procesamiento adecuado de los alimentos, el almacenamiento, conocimiento, aplicación adecuada de la nutrición, cuidado infantil, salud y los servicios de saneamiento adecuados.

En tal sentido, la seguridad alimentaria puede ser caracterizada en varios niveles; ya sea a nivel individual, de hogar, comunidad o grupo de población, regional, nacional o grupos de países, aun continentes. Por lo que cada Estado debe de realizar las acciones conducentes para brindar esta seguridad a sus habitantes.

El derecho a la alimentación como tal, es un derecho humano reconocido por la legislación internacional y protege el derecho de todos los seres humanos de alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo; pero este derecho no sólo consiste en producir o adquirir el alimento, sino que también se



debe de brindar la oportunidad a los habitantes para que realicen cualquiera de estas dos opciones.

Es decir que para poder comprar su propio alimento una persona necesita tierra semillas aguas y otros recursos; para comprarlo necesita dinero y la posibilidad de acceder al mercado el derecho a la alimentación requiere por tanto que los Estados proporciona un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir un procurarse una alimentación adecuada para sí mismos y para sus familias.

Para comprar o adquirir alimentos una persona necesita una base de normas y reglas que establezcan el derecho a la alimentación; por lo que se requiere que los estados garanticen por consiguiente las políticas salariales y redes de seguridad sociales que permitan a los ciudadanos poder ejercer su derecho a una alimentación digna y adecuada.

En tal sentido, el derecho a alimentación se define como: “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

La aplicación del derecho a las normas alimentarias a nivel nacional tiene consecuencias en las constituciones nacionales, leyes, tribunales, instituciones,



políticas y programas, y para diversos temas de seguridad alimentaria, como la pesca, la tierra, se centran en los grupos vulnerables y el acceso a los recursos.

En el derecho internacional, se ha reconocido este derecho como fundamental para las personas en el mundo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

Es importante también mencionar que el derecho a una alimentación adecuada incluye el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.

También se incluye dentro de estos que se garantice de manera regular, permanente y libre, directamente o mediante compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

El derecho a la alimentación impone a todas las obligaciones de los Estados, no sólo hacia las personas que viven en su territorio nacional, sino también de la población de otros Estados. Estos dos conjuntos de obligaciones se complementan entre sí.

Existen cuatro obligaciones respecto al derecho de la alimentación, las cuales son las siguientes:



- a. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas que tengan por resultado impedir ese acceso.

- b. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a individuos o colectivos del acceso a los alimentos y recursos adecuados.

- c. La obligación de promover incorpora tanto la obligación de facilitar como la de proporcionar este derecho.

- d. La obligación de promover (facilitar) significa que los Estados deben procurar acciones orientadas a fortalecer el acceso y la utilización, por parte de la población, de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Esta obligación solo se puede realizar de manera progresiva, pero con la disponibilidad máxima de los recursos existentes.

- e. La obligación de promover (proporcionar) el Derecho al alimento significa que, en los casos en los que individuos o grupos sean incapaces, por razones fuera de su control, de tener acceso a una alimentación adecuada por sus propios medios, el Estado tiene la obligación de proporcionar directamente los recursos necesarios para que los individuos consigan acceder a los alimentos directamente (o al dinero necesario para comprarlos).



f. La obligación de garantizar la no discriminación: el principio de la no discriminación es inherente a los derechos humanos. Este principio se debe aplicar inmediatamente y no depende de la disponibilidad de recursos ni del grado de desarrollo. El Estado, bajo ninguna condición, debe discriminar *de iure* o *de facto* aparte de la población cuando se trata de disfrutar de derechos humanos.”

Para que esto se lleve a cabo es necesario que exista un gobierno que apoye a las disposiciones que tenga un enfoque en el que se dé una participación de múltiples partes interesadas, incluido el sector privado y la sociedad civil, debe existir una asignación de suficientes recursos financieros nacionales para combatir el hambre y la pobreza.

Las violaciones al derecho a la alimentación se producen cuando los estados incumplen las obligaciones de respetar, proteger o dar efectividad al derecho a la alimentación. Estas acciones e incluso indiferencia por parte de los estados son uno de los principales motivos y causas de la persistencia del hambre en el mundo. Un derecho es violado por un estado cuando este no garantiza la satisfacción al mínimo nivel necesario para proteger a los ciudadanos contra el hambre aun a pesar de tener la capacidad para ello.

Por tanto, resulta necesario diferenciar entre las situaciones derivadas de una falta de capacidad de las que se den por una ausencia de voluntad estatal para llevar a cabo las cuatro obligaciones vinculadas al derecho de la alimentación.



Si un Estado afirma que no dispone de los recursos precisos para poder ofrecer alimentos a la población que no pueden obtenerlos por sí mismos tiene que demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles. Otra forma de violación del derecho a la alimentación es aquel que procede de actitudes discriminatorias en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos raciales, de género, idiomáticas, motivos religiosos, edad, ideologías, origen, clase social y económica, nivel cultural u otras.

Los actos de violación al derecho a la alimentación son múltiples y pueden ser de diferente índole dependiendo de la zona del mundo e incluso lo avanzada que este la economía de un estado.

Los Estados deben establecer un entorno jurídico, político e institucional que permita a toda la ciudadanía tener acceso a una alimentación adecuada, bien gracias a la producción de alimentos o mediante un empleo que le permita el acceso a ellos. La seguridad alimentaria es un derecho y no una acción de justicia social.

Los individuos pasan de ser objeto de una política de estado a ser sujetos con posibilidad de reclamar legítimamente las acciones del gobierno para cambiar la situación a la que se ven sometidos.

2.1 Nivel internacional

La normativa internacional en esta materia se genera derivado de que los Estados del mundo reconocen que existe una problemática y partiendo de ello, se establecen



directrices se deben ser seguidas para que tenga carácter uniforme en el caso de los Estados del mundo, en este caso, se enfoca la problemática y las directrices fundamentales que deben observarse por parte de la comunidad internacional, y que son fundamentales para que sean parte de una política de Estado como en el caso de Guatemala y su incorporación a las normas nacionales, en caso no existan, su creación como sucede en el caso de la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

a) El Codex Alimentarius o Código Alimentario

Es el cuerpo orgánico de normas básicas y sistematizadas relativas a los alimentos. Es una colección reconocida internacionalmente de estándares, bajo el objetivo de la protección al consumidor.

Este código se creó a raíz de la intervención de la Organización de las Naciones Unidas, en protección a la salud de los consumidores, mediante resolución treinta y nueve diagonal trescientos cuarenta y ocho en el año de 1985, el cual se creó con el fin de establecer principios que conlleven la adopción de políticas de protección del consumidor en el tema de los alimentos. Fue creado por la FAO y la Organización Mundial de la salud en 1963.

Se creó fundamentalmente con el propósito de coordinar las normas alimentarias internacionales para que se garantice una alimentación de calidad y saludable. En la actualidad ha cobrado gran interés por cuanto se estima una cantidad elevada que se



comercializa con los alimentos y que derivado de la comida rápida o chatarra, su intervención tiene mayor relevancia, ante los nuevos desafíos que se afrontan por parte de las sociedades consumidoras como la de Guatemala.

Cuenta con un manual de procedimientos para ayudar a los Estados miembros para que participen activamente en la labor del programa en calidad de países observadores, se integra con el reglamento, el procedimiento para la elaboración de normas del Codex, y textos afines, las definiciones básicas y las directrices relativas al funcionamiento de los comités del Codex Alimentarius, asimismo; figura la lista de integrantes.

b) Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

Este código se adoptó en el año mil novecientos ochenta y uno, con participación de ministros de salud de varios países, como representantes de organismos internacionales reconocidos como Unicef, OMS, y representantes de la industria de los sucedáneos.

Dentro de los objetivos de este instrumento internacional se encuentra el de proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural, y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución. Se exhorta a los



países y sus autoridades en fomentar también estas prácticas dentro de sus políticas gubernamentales e inclusión de las normas que lo regulan.

Dentro de los principios observados en este instrumento internacional, se encuentran los siguientes:

- a) El de prioridad de atención a la alimentación por medio de la leche materna en el caso de los niños a temprana edad, especialmente de cero o seis meses de edad.
- b) La regulación de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.
- c) La cooperación de los países para ejecutar las políticas tendientes a fomentar y promocionar la lactancia materna.
- d) El de información y educación a las sociedades del mundo
- e) El control respecto a la publicidad
- f) La función de las instituciones de servicios de salud tanto públicas como privadas y de la importancia que conozcan de las normas contenidas en los diferentes marcos normativos.
- g) Los etiquetados y los trabajadores de los proveedores de los productos sucedáneos de la leche materna.
- h) El control de calidad

El artículo 1 de este código refiere que el objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución. En cuanto al alcance se



establece en el artículo 2, que se aplica a la comercialización de los sustitutos de la leche materna. Se aplica, asimismo; a la calidad y disponibilidad de los productos antes dichos y a la información relacionada con su utilización.

Se regula también de manera muy amplia lo relativo a la información y la educación, en donde los Estados se comprometen a buscar mecanismos para que todas las familias estén informadas y educadas en el tema que les permita hacer una correcta elección a la hora de decidirse por cual es el mejor método para alimentar a su menor hijo. Se debe priorizar la importancia de la leche materna natural y de los efectos o repercusiones sociales y económicas que tienen los sustitutos de la leche, aspecto que en el caso de Guatemala, no se ha visualizado en especial a la población y familias en general.

c) Declaración innocenti sobre lactancia materna

Corresponde a una declaración que brindaron los Estados participantes en una reunión en el año de mil novecientos noventa en Florencia Italia, participantes de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF y patrocinada por la Agencia para el desarrollo internacional de los Estados Unidos, la Autoridad Suiza para el desarrollo internacional y dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

- a) Se reconoce a la lactancia como un proceso único que provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su salud, crecimiento y desarrollo.



- b) También se reconoce que reduce la reincidencia y severidad de las enfermedades infecciosas por lo que disminuye la morbilidad y mortalidad infantil.
- c) Promueve la salud de la mujer al reducir el cáncer de mama y de ovario y a aumentar el intervalo entre embarazos.
- d) Proporciona beneficios sociales y económicos a la familia y a la nación, toda vez que las familias se ahorrarían en gastos de tener que comprar sustitutos de leche materna.
- e) Se proponen que todos los niños y niñas del mundo deben ser alimentados con la leche materna natural desde el momento de su nacimiento hasta cuatro a seis meses de edad, como obligación y hasta los dos años para garantizar su desarrollo adecuado.
- f) Se requiere de una cultura de la lactancia materna que deben promover los Estados, esfuerzos para aumentar la confianza en las madres de la lactancia materna y de sus beneficios.
- g) Se exhorta a las autoridades nacionales a integrar sus políticas sobre lactancia materna en sus políticas generales de salud y desarrollo. Haciendo esto deben reforzar todas las acciones que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna dentro de programas complementarios como cuidado prenatal y perinatal, nutrición, servicios de planificación familiar y prevención y tratamiento de enfermedades



comunes de la infancia y maternas. Todo el personal de salud debe ser entrenado en las habilidades necesarias para implementar estas políticas de lactancia materna.

En el año dos mil cinco, se celebró la Declaración de Innocenti, luego de transcurridos más de quince años de la vigencia de la misma y se ha logrado un notable progreso en lo que a mejorar las prácticas mundiales de alimentación de lactantes se refiere.

No obstante ello, las prácticas de alimentación inapropiadas, la ausencia de lactancia materna y la alimentación complementaria inadecuada, continúan representando la principal amenaza para la salud y supervivencia infantil en todo el mundo. Una mejor práctica de la lactancia materna por si sola ayudaría a salvar las vidas de más de tres mil quinientos niños por día, más que cualquier otra intervención preventiva.

Se indica que se mejoraron las prácticas mundiales de alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños. A la fecha persisten desafíos como la pobreza, la pandemia del VIH, los desastres naturales y los causados por los seres humanos, la globalización, contaminación ambiental, los sistemas de salud que invierten en aspectos curativos y no preventivos, las inequidades de género y el mayor número de mujeres que trabajan fuera del hogar para lo cual, se han trazado los siguientes objetivos operativos:

1. Nombrar a un coordinador nacional sobre lactancia natural que cuente con la autoridad apropiada, y establecer un comité nacional multisectorial de lactancia natural integrado por representantes de los departamentos gubernamentales pertinentes, de organizaciones no gubernamentales y de asociaciones de profesionales de la salud;



2. Garantizar que todas las instituciones que proporcionen servicios de maternidad practiquen plenamente la totalidad de los diez pasos hacia una feliz lactancia natural que aparecen en la declaración conjunta OMS/UNICEF sobre lactancia natural y servicios de maternidad;
3. Tomar medidas para poner en práctica los principios y objetivos del Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud en su totalidad;
4. Aprobar leyes innovadoras que protejan los derechos de amamantamiento de las madres trabajadoras para que se establezcan los medios para llevarlas correctamente a la práctica;
5. Elaborar, aplicar, supervisar y evaluar una política integral sobre la alimentación del lactante en el contexto de las políticas y los programas nacionales relativos a la nutrición, los niños y la salud reproductiva, y la reducción de la pobreza;
6. Velar por que el sector de la salud protejan, fomenten y apoyen la lactancia natural exclusiva durante seis meses y la continuación de la lactancia natural hasta que el niño tenga dos años de edad o más, al mismo tiempo que dan acceso a las mujeres al apoyo que necesitan para alcanzar este objetivo;
7. Fomentar una alimentación complementaria oportuna, adecuada, inocua y apropiada sin interrupción de la lactancia natural;



8. Proporcionar asesoramiento sobre la alimentación del lactante en circunstancias excepcionalmente difíciles, y sobre el apoyo conexo que necesitan las madres, las familias y otros dispensadores de atención;

9. Estudiar las nuevas leyes u otras medidas se necesitan, como parte de una política integral sobre la alimentación del lactante, y poner en práctica los principios y el fin del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud.¹²

Aparte de los objetivos trazados en esta declaración, también es importante resaltar que la Cumbre Mundial de la Niñez del año dos mil recomendó a todos los gobiernos diseñar políticas nacionales de lactancia materna. La Estrategia Global para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños hace un llamado a la acción urgente por parte de todo el estado miembro para desarrollar, ejecutar, monitorear y evaluar una política integral en esta materia.

2.2 Nivel nacional

Como se dijo arriba existen normas nacionales que de alguna manera han sido promulgadas, aun cuando no son positivas, derivado a las directrices establecidas en cuerpos normativos a nivel internacional, que a través del concierto entre naciones, se han pronunciado sobre una problemática y la búsqueda de una solución a la misma, y en este caso, con respecto a la comercialización de los sucedáneos de la leche

¹² https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/declaration_sp_p.pdf (Consultado: 12-5-2017)



materna y su impacto en la sociedad guatemalteca, en especial en los niños que son el futuro del país, y por quienes se debe velar para que tengan un desarrollo social aceptable.

La Constitución Política de la República establece como uno de los fines fundamentales del Estado la protección y bienestar de la persona, la familia, los niños y adolescentes. Este concepto es demasiado amplio, porque no solo se refiere al bienestar físico, sino que también debe abarcar lo social, afectivo, psicológico, etc.

Dentro del apartado de los derechos sociales, se establece el derecho a la salud en el Artículo 51, y seguidamente lo que respecta a la lactancia materna que se establece como una obligación de velar a favor de la madre y los niños desde muy temprana edad. El Artículo 99 establece la responsabilidad del Estado de velar por una alimentación que reúna las condiciones de salud nutricional a favor de los ciudadanos, y de la coordinación entre las instituciones encargadas en el ámbito de la salud.

Esta normativa constitucional necesariamente debe contar con normas ordinarias y la fundamental es el Código de Salud contenido en el decreto 90-97 del Congreso de la República, en donde entre otras cosas tiene como objeto regular las políticas de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud sin ningún tipo de discriminación y confirma la obligación del Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que es el ente rector de esta política.

Además se regulan requisitos que deben cumplirse para comercializar productos relacionados con la salud, a través de un registro sanitario, lo cual permitirá garantizar



la calidad de los productos que salen a la venta al público, y en el tema de los sucedáneos de la leche materna no sería la excepción.

A través del Decreto 66-83 del Congreso de la República se crea la Ley de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna, teniendo como fundamento que la niñez y la maternidad merecen especial atención del Estado desarrollando acciones que favorecen la protección, promoción para el logro del bienestar físico y psicológico de los niños y las madres.

Además, que es inigualable lo relativo a lactancia materna que proporciona un alimento natural de los lactantes, siendo que Guatemala es parte de la Organización Mundial de la Salud, que favorece en sus normas la lactancia materna, le corresponde el cumplimiento de los compromisos contraídos a nivel internacional respecto de ello.

Establece en el Artículo 1, el objeto de la ley y es procurar el establecimiento de medidas necesarias para proteger y promover la lactancia natural, asegurando un uso adecuado de los sucedáneos de la leche necesarios, y las modalidades del comercio y distribución de los productos sucedáneos de la leche materna, existiendo en el mercado una serie de los mismos que deben ser controlados por el Estado respecto a la calidad de los mismos.

En el Artículo 2, se establecen una serie de definiciones, y a consideración de quien escribe, es importante, indicar que se debe entender conforme esta ley por sucedáneos de la leche materna todos los alimentos comercializados o presentados como sustitutivo



parciales o total de la leche materna. También dentro de la normativa relacionada se describen los siguientes aspectos para su análisis:

- a) Se establece la obligación de que en la comercialización de los sucedáneos de la leche materna se incluya el material informativo en donde se resalte como primer punto la superioridad alimenticia de la leche natural materna. Los productores de los sucedáneos de la leche materna se les impone limitaciones para efectuar donaciones de sus productos.
- b) La prohibición anterior, va dirigida fundamentalmente a la prohibición de donar o brindar charlas educativas, etc., de sus productos, específicamente a las madres embarazadas y a los niños.
- c) La prohibición de estas prácticas en el caso de las instituciones de salud del Estado. El no contacto del personal que labora en las empresas de distribución de productos sucedáneos de la leche materna, contacto de ninguna naturaleza con mujeres embarazadas o mujeres lactantes.
- d) La prohibición de distribuir muestras de estos productos sustitutos de la leche materna en el caso de los proveedores de estos productos.
- e) Cuando se incumpla con las disposiciones se refiere en esta ley que se iniciara procedimiento conforme las infracciones a la salud, lo cual quiere decir, que tienen carácter administrativo.



El reglamento de esta ley dentro de los aspectos más importantes a resaltar se encuentra los siguientes:

- a) Establece aspectos fundamentales relacionados con el desarrollo de las normas ordinarias, respecto a las prácticas de comercialización en cuanto a los sucedáneos de la leche materna.
- b) Se dirigen las normas a los proveedores de los productos sustitutos de la leche materna, y la vigilancia de las autoridades de salud en el tema del control y consumo apropiado de estos.
- c) En general, establece de una manera más desarrollada aspectos que tienen vinculación con las normas ordinarias contenidas en la Ley.

Como se observa, existe una normativa nacional e internacional bastante completa que regula aspectos relacionados con el derecho a la alimentación y lo que respecta a la lactancia materna, sin embargo, como se demostrará existen motivos por los cuales se considera que la ley ordinaria relacionada con el tema es inaplicable.

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron y que se describen en el último capítulo de este trabajo, existen obstáculos para las madres especialmente aquellas que sufren de desnutrición y aquellas que trabajan para amamantar sus niños, y derivado de ello, dan prioridad a los sustitutos de la leche materna que gozan de una comercialización adecuada y que les generan grandes ingresos, esto debido a que subsisten, y crecen a pesar de que de alguna manera están cumpliendo con las prohibiciones que les fueron impuestas en las leyes nacionales e internacionales



CAPÍTULO III

3. La realidad nacional en relación al derecho a la alimentación en cuanto a la leche materna y la inaplicación de la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

La sociedad guatemalteca se encuentra comprendida por familias mayoritariamente de escasos recursos económicos, existen altos índices de pobreza y pobreza extrema, que afecta fundamentalmente a los niños y niñas, en especial aquellos niños y niñas que se encuentran en edad de cero a dos años aproximadamente, que necesitan del consumo de los nutrientes necesarios para su sano desarrollo, y la leche materna es ese alimento, pero existen circunstancias que se verán en este capítulo que confrontan la realidad nacional con lo que establece la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, que afectan ese fin.

3.1. Aspectos considerativos

Como se ha venido analizando, en este apartado se pretende dar a conocer cuáles son los obstáculos que se afrontan por parte de las autoridades, unos, imputables a ellos, por los que no se aplica la Ley en esta materia, y que también no se debe a la existencia y funcionamiento de los proveedores de estos servicios de sustitutos de la leche.

Si bien favorece la promulgación de convenios, declaraciones, leyes, disposiciones respecto a promover la importancia que tiene la leche materna si se compara con los



sustitutivos que existen, también lo es que junto a este tipo de políticas deben emplear otras a nivel de los gobiernos, y que tengan vinculación con medidas de carácter preventivo y de carácter penal, porque es de considerar que solo a través de que se obligue el cumplimiento de determinados compromisos, especialmente en el orden penal, es que la situación podría ser diferente.

De conformidad con lo anterior, y tomando en consideración que la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna, como se podrá haber observado contiene una serie de prohibiciones para los proveedores de sustitutivos de la leche materna, esto no ha sido suficiente, pero no es por aspectos que pudieran ser imputables a ellos, sino que se deriva de una serie de circunstancias complejas que afectan inclusive, la labor del Estado y de la sociedad civil.

3.2 Situación actual de la leche materna y sus repercusiones

El abandono del amamantamiento como forma habitual de alimentación de los lactantes puede traducirse en un problema con importantes implicaciones personales, sociales y sanitarias, en donde el más perjudicado es el menor de edad. Su relevancia ha sido destacada por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia Unicef en diferentes declaraciones.

En América latina la lactancia en los pueblos indígenas se ha fomentado y valorado desde culturas pasadas. Si bien desde esta perspectiva se coincide en que no hay estudios sistemáticos, los datos disponibles si muestran que es una práctica sobre la



cual se ofrecen algunos indicadores, como sucede en el caso de la República de México.

En la encuesta nacional de salud y nutrición del año dos mil doce, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y Secretaría de Salud en la República de México¹³, se encontró que la duración de la lactancia materna en México, es de cerca de diez meses, cifra estable en las tres encuestas de nutrición y salud de los años mil novecientos noventa y nueve, dos mil seis y dos mil doce, nueve punto siete, diez punto cuatro y diez punto dos meses respectivamente.

El resto de indicadores de la lactancia materna indican un franco deterioro de la misma. El porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre dos mil seis y dos mil doce, el veintidós punto tres por ciento a catorce puntos por ciento y fue dramático en medio rural donde descendió a la mitad, de treinta y seis coma nueve por ciento a dieciocho coma cinco por ciento.

Similarmente la lactancia continúa al año y a los años disminuyendo. El cinco por ciento de los niños menores de seis meses consumen fórmula y aumenta el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua. Esto es negativo porque inhibe la producción láctea e incrementa de manera importante el riesgo de enfermedades gastrointestinales, así como diarreas que ponen en peligro la salud y la vida de los niños.

¹³ Disponible en: <http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf> (Consultado: 20-05-2017)



Las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionan como razones desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto, para establecer la lactancia.

En contraste, la alimentación complementaria en México ha mejorado en calidad y frecuencia. El porcentaje de niños que consumen alimentos ricos en hierro oportunamente, la introducción de otros alimentos y la diversidad de la dieta de los niños en su segundo semestre de la vida registran cambios positivos.¹⁴ Lugares como Gran Bretaña o Estados Unidos, han aprobado leyes que describen específicamente la prohibición a las madres lactantes de amamantar en público como discriminación a la mujer.

En general, la situación como se encuentra en Guatemala es similar a la de México y de países en condiciones parecidas, en donde existen autoridades a nivel ministerial y comisiones que como sucede en el país, existe el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna en Guatemala, en donde participan otras instituciones a nivel de salud, y que abordan la temática de la lactancia materna.

En la sociedad guatemalteca, se promueve la lactancia materna no solo por las propiedades especiales de la leche materna que tiene ventajas para las madres, especialmente de escasos recursos, por cuanto a niveles altos, esto no es así, sino que los niños consumen sustitutos de la leche materna en la mayoría de los casos, pero esta situación es porque los niveles económicos se los permite, porque en materia de información y educación, no puede decirse que no obtengan información acerca de las

¹⁴Ibid.



ventajas que representan principalmente para el vínculo entre la madre e hijo existe a través de la lactancia materna, lo cual no tiene sustitutivo alguno.

La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la leche que se ha descrito arriba, se ha creado precisamente para fomentar o promover la lactancia materna en las madres guatemaltecas y las personas que se encuentran apoyándolas en el proceso. Esta ley responde a los compromisos contraídos a nivel internacional, y fundamentándose especialmente en los principios que se regulan en el Código Internacional de Sucedáneos de la leche materna, retomando prácticamente todas las disposiciones que en dicho instrumento se regulan y se han establecido en la Ley de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna.

También se tiene conocimiento que se está impulsando activamente la iniciativa de hospitales amigos de la lactancia materna y se está trabajando para la implementación de bancos de leche para hospitales. Los principales desafíos nacionales en esta materia son dar cumplimiento al plan estratégico de la Comisión, lograr la certificación de todos los hospitales a nivel nacional como amigos de la lactancia materna, re posicionar la lactancia materna, desarrollar los mecanismos adecuados de promoción y extender los grupos de apoyo de madres en el nivel local, y promover el cumplimiento de la Ley de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

Ahora en el tema de los proveedores de estos productos sustitutos de la leche materna, establecen que la venta de alimentos industrializados para bebés generan más de dos billones de dólares anualmente en los países del tercer mundo. Si esto



continúa las multinacionales del ramo conseguirán en pocos años, cambiar el hábito de la lactancia materna. Para la Comisión no es legal ni ético que se lleve a cabo distribución de muestras gratis en las maternidades y clínicas profesionales de estudios e investigaciones, probando que la leche artificial y la leche materna son la misma cosa.

En la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil, en el año de 1999, muestra que el veinticuatro por ciento de los niños y niñas guatemaltecas, menores de cinco años, presentan desnutrición global. Al igual que en el año dos mil dos, para el mismo grupo de niños, se muestra que el veintidós punto siete por ciento presentan esta misma desnutrición y tres punto siete por ciento presentan desnutrición global severa, porcentaje superior a los países de Centroamérica, que alcanza niveles inaceptables de desnutrición y que son en parte resultado de la práctica inadecuada de la lactancia materna en el país, y una alimentación complementaria deficiente en calidad y cantidad.

Otro factor a considerar es el hecho de que aun cuando la madre sufre desnutrición, la cantidad o calidad de la leche materna no depende de esto, lo que es un gran beneficio para el niño, que es posible sea el mejor alimentado de su familia, sin embargo compete al Estado atender en cuanto a la desnutrición no solo infantil sino de la población en general.

3.3 La Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna

Actualmente se encuentra funcionando la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia materna, que fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo SPG-28-81 que



se encuentra constituida por trece instituciones relacionadas con el tema de la salud en la República de Guatemala. Tiene a su cargo de promover, impulsar, coordinar y racionalizar programas y acciones relativas a la difusión y puesta en práctica de la lactancia materna, coordina programas y actividades para dar publicidad y promover la práctica de la lactancia materna, asimismo implementar acciones que contribuyan a prácticas ideales de lactancia materna y alimentación infantil.

Esta Comisión como lo manda su ley, se encuentra integrada por representantes de instituciones relacionadas con el tema de la salud y tiene como fin de proteger y promover prácticas óptimas de alimentación, cuenta con un plan estratégico que se ha elaborado tomando como base la realidad nacional, las estadísticas, para desarrollar acciones y actividades basadas en el mismo, que fortalezca y fomenta la lactancia materna natural.

Su misión es crear compromiso en las familias, comunidad e instituciones para la realización de acciones que contribuyan a mejorar la práctica de la lactancia materna a través de la abogacía, promoción y difusión de información.

La coordinación de la CONAPLAM se realiza actualmente desde el PROSAN (programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional) pero no cuenta con presupuesto específico, y la presidencia de la misma se ve afectada por cambios políticos, el personal técnico está capacitado para dar seguimiento a la Estrategia y a las actividades incluidas en la misma, para que las instituciones miembros coordinen e implementen programas de acuerdo a las necesidades de la población.



A pesar de ello la CONAPLAM existe desde 1981; y, su convocatoria sigue siendo adecuada, coordinando acciones integradas en el tema de la alimentación del lactante y niño pequeño, sin embargo es evidente de que su función no ha sido suficiente, derivado a que se favorece a los sustitutos de la leche materna en relación a amamantar a los niños en forma natural, y esto se debe a una serie de circunstancias que más adelante se describen como obstáculos para las madres de brindarle leche materna natural a sus hijos.

3.4 Prácticas que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna

En el año 1991, la Organización Mundial de la Salud en conjunto con UNICEF y la Organización Panamericana de la Salud, impulsaron la iniciativa Hospital amigo del niño con el propósito de implementar prácticas que protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna. Dentro de dicha iniciativa se incluyen los diez pasos para la lactancia materna eficaz. Estos pasos son los siguientes:

A. Grupos de apoyo a la lactancia materna

El movimiento social, surgido a mediados del siglo veinte, creado y formado por asociaciones que brindan apoyo a las mujeres que deseen amamantar, se formaron en grupos a iniciativa de las madres, para brindar apoyo a otras mujeres en similares o iguales condiciones y que puedan a la vez, transmitir y expresar sus propias experiencias. Son organizaciones de voluntariado social, que crean y desarrollan proyectos basados en grupos de ayuda mutua y ofrecen distintos servicios y actividades.



Los grupos de apoyo complementan la asistencia que ofrecen los servicios de salud, cubriendo aspectos relacionados con la lactancia. A lo largo de los años un número mayor de embarazadas, madres, padres, bebés, otros familiares y amigos han acudido a estos grupos de apoyo, extendidos actualmente por todo el mundo, para hablar de lactancia, compartir experiencias propias y resolver dudas y dificultades. Los servicios que ofrecen incluyen reuniones periódicas, atención personalizada, teléfono de urgencias, servicio de biblioteca, material de consulta escrito y virtual, videos, préstamo de material específico de lactancia materna y organización de actividades de sensibilización social.

B. Labor de los grupos de apoyo

Muchos de los problemas que enfrenta una madre lactante no son de carácter médico y pueden ser resueltos por otra madre con experiencia, quien las ayuda para poder amamantar con éxito a sus hijos. El apoyo por otras madres ha demostrado ser más eficaces que el estricto profesional. Es común que a las madres les cueste admitir que tienen conflictos, al reunirse con otras madres aprenden de la experiencia de cada una, y además, la escucha les facilita la identificación de sus propias necesidades y las anima a pedir ayuda.

Se ha indagado sobre las razones que explican la probada eficacia de los grupos de apoyo en su labor de ayuda a madres lactantes. Se ha comparado a mujeres que acudían a reuniones de un grupo de apoyo con un grupo similar de madres que intentaban dar el pecho pero no contaban con ese apoyo, y se demostró que las



mujeres que acudían a las reuniones tenían más confianza en sí mismas y parecían beneficiarse de recibir una información exacta y actualizada, así como apoyo individual y grupal, en donde comparten experiencias y resuelven dudas y dificultades.

Estudios concluyen que la dinámica de grupo refuerza el sentimiento de ser normal. Si bien la información y la experiencia eran también importantes, el apoyo del grupo tenía una influencia mucho mayor en el éxito de la lactancia. También se ha observado que cuando se ofrecía apoyo, aumentaban significativamente el número de mujeres que daban el pecho al alta hospitalaria, aumentaba la duración de la lactancia y se retrasaba la introducción de otros alimentos.

Se sabe que las mujeres en general parecen perder menos la calma, cuando hay otras mujeres cerca y se cree que puede haber una base biológica, para este sentimiento de comodidad en las que estarían involucradas determinadas hormonas como la oxitocina y los péptidos opioides endógenos, curiosamente parte de las mismas hormonas involucradas en la maternidad y la lactancia. Esto podría explicar porque es precisamente la dinámica de grupo entre mujeres lo que más parece beneficiar a los miembros de un grupo de apoyo y mejor contribuye al éxito de la lactancia.

Los grupos de apoyo son complementarios y no reemplazan los esfuerzos de los profesionales de la salud. Es por ello que la asesora de lactancia que coordina a un grupo de apoyo remite a los servicios de salud a aquellas madres y bebés que considere que requieren atención especial, para que estos sean apoyados en temas que no son de su conocimiento o que el conocimiento es poco.



C. La liga de la Leche en Guatemala

Se trata de una organización sin fines de lucro, no religiosos y no sectarios que promueve y apoya la lactancia materna con un estilo de crianza que valora la maternidad. Actualmente se encuentra presente en más de setenta y cinco países, y en el caso de Guatemala funcionan quince grupos de apoyo en la ciudad capital, y en otros lugares, como Antigua Guatemala y Quetzaltenango.

Dentro de las actividades que se realizan es llevar a cabo encuentros mensuales de futuras madres y las madres con sus bebés amamantando. Reciben el apoyo de madre a madre, que se ha evidenciado que ha sido clave fundamental para aprender el arte de amamantar. Las líderes son madres voluntarias con experiencia en formación en la lactancia materna, conocimiento de manejo de grupos y técnicas de comunicación, que atienden las consultas de las madres según lo permite su horario familiar.

Además, las líderes son madres que tienen experiencia en lactancia materna. Han leído y estudiado una gran gama de materiales y han sido entrenadas en cómo escuchar y responder a las madres que acuden a ellas por ayuda.

El propósito de las líderes es animar a la madre a confiar en sus instintos maternos mientras que se le ayuda a explorar las opciones que le permitan seguir amamantando. Este apoyo de madre a madre, es un sistema que ha existido desde el inicio de la raza humana, siendo además, un recurso único por su calidad efectiva, un elemento comprobado para asegurar el éxito de la lactancia.



3.5. Razones por las cuales se considera inaplicable la Ley de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

Existen razones esenciales por las que se considera que la Ley de la materia no es aplicable, a pesar de que en su contenido como se puede apreciar contiene prohibiciones exclusivas para las autoridades como por parte de los proveedores de los sustitutivos de la leche materna y estas son:

- a) El objeto de la creación de esta ley refiere el Artículo 1, es de procurar el establecimiento de las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia natural, lo cual constituye una oración que se ha materializado en abstracto y que prácticamente no dice nada.
- b) Refiere además, el Artículo 1 de la ley en mención, que pretende asegurar el uso adecuado de los sucedáneos de la leche necesarios, sin embargo, en el contenido como se podrá apreciar no refiere nada de cómo debe asegurarse el uso adecuado de los sustitutivos de la leche materna porque solo regula prohibiciones para las empresas.
- c) Se refiere a los productos que pueden comprenderse como sustitutivos de la leche materna, y que básicamente describe los principales, como las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando estén comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna.



- d) Se hace referencia a un material informativo y educativo, impresos, auditivos visuales, y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, en donde se indica que deben incluir datos claramente presentados sobre los siguientes aspectos: a) ventajas y superioridad de la lactancia natural; b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y mantenimiento de ésta; c) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón; d) dificultad de revertir la decisión de suspender la lactancia natural; y e) uso correcto de preparaciones para lactantes.

Además, indica que cuando dichos materiales contengan información relativa al empleo de preparaciones para lactantes, deberán señalar los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y los riesgos que presentan para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna.

Con ese material no deberán utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna. Como se observa estas disposiciones son prohibiciones que pudieran afectar también los derechos a la libertad de industria y comercio, sin embargo, se han permitido y no se ha tenido conocimiento que alguno de los proveedores de los sucedáneos de la leche infrinjan estas prohibiciones, por lo que puede decirse que esta normativa no es aplicable en la actualidad.

- e) También se hace referencia a que está prohibido y que se permiten únicamente aquellos donativos de equipo o materiales informativos o educativos a petición de la



entidad interesada y con la autorización escrita del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de los órganos directivos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El equipo o materiales donados podrán llevar el nombre o símbolo de la empresa donante, pero no deberá referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en la ley. Lo anterior en la realidad es inoperante.

- f) Se regula lo relacionado a la prohibición de expedir muestras, especialmente a las madres y público, y claramente establece que no se puede especialmente en aquellos artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna. Como fue estrictamente prohibitiva esta normativa, el legislador, le hace el siguiente agregado: Esta disposición no implica restricciones al establecimiento de políticas o prácticas de precios destinadas a facilitar los productos a bajo costo u otras operaciones. No deben ser tampoco objeto de publicidad destinada al público en general, los productos referidos es la presente ley.
- g) En cuanto las obligaciones de las entidades de salud, se regula la prohibición para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos a los que se refiere esta ley. Igual prohibición tendrán los sanatorios, hospitales o instituciones privadas. La información facilitada para los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de salud. Debe limitarse a datos científicos y objetivos y no llevará implícita ni suscitará la creencia de que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural. Esta normativa también en su descripción sugiere violentar de alguna manera los derechos a la industria y comercio.



- h) Se establece también la prohibición de incentivos a los fabricantes o distribuidores con el propósito de promover los productos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, incentivos financieros o materiales al personal de los servicios de salud.
- i) En el caso de las etiquetas de cualquier recipiente o en los envases de los productos comprendidos en la ley, se establece la prohibición de la impresión o utilización de las expresiones: leche humanizada, leche maternizada, equivalente a leche materna, o cualquier otra expresión que induzca a error o a la creencia sobre las cualidades de dichos productos en relación a la leche materna. A pesar de lo que refiere la disposición anterior, no se ha establecido si se cumplió con el plazo concedido de tres meses contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de este Decreto-Ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma.
- j) En materia de sanciones, no es claro ni preciso, y remite a otra normativa lo relacionado con las infracciones a esta normativa, cuando el Artículo 14 refiere que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley tendrá el carácter de infracciones a la salud y serán sancionadas de conformidad con los procedimientos que determina el Libro III del Código de Salud, lo cual ofrece dificultad de interpretación y más aún de aplicación.





CAPÍTULO IV

4. La importancia de la adopción de medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna

Derivado a la realidad guatemalteca, lo que representa el hecho de la existencia y vigencia de la Ley de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, y en función del Estado como parte de sus obligaciones constitucionales, brindar bienestar general a la sociedad, la protección de la familia, y en el tema de la alimentación y protección de los niños y niñas, especialmente aquellos niños que oscilan entre cero a dos años de edad.

Es evidente que se hace indispensable que exista una política de Estado, y fundamentalmente, la aplicación de medidas penales en la Ley en referencia para su aplicación, tomando en consideración que en la actualidad no se aplica, como se ha venido analizando en el desarrollo del presente trabajo, estableciéndose en este capítulo que ha sucedido en otras legislaciones extranjeras al respecto.

4.1 Lo que sucede en la legislación comparada

Luego de haber hecho un análisis de la legislación extranjera respecto del tema, se ha podido corroborar que las normas que regulan la lactancia materna, en cuanto a normas o disposiciones legales, son similares. Como por ejemplo en los países de Centroamérica se encuentra vigente la Ley de promoción, protección y mantenimiento



de la lactancia materna y regulación de la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

En las legislaciones consultadas en el caso de la de los países de Centroamérica, México y Estados Unidos, se establece que la función de la promoción de la lactancia materna y el control de los sustitutos de la leche, les corresponde a los Ministerios de Salud Pública; en países como México y Costa Rica se han establecido también guías de lactancia materna que contribuyen a las mujeres a fomentarla.

También se encuentran regulaciones de la protección de la lactancia materna en el ámbito laboral, como sucede en el caso de Argentina, México, Venezuela, Colombia y Ecuador. Existen grupos específicamente en hospitales públicos, que se encuentran integrados por mujeres, que se denominan amigos de los niños y que promueven la lactancia materna.

En varios países se han creado bancos de leche materna, que son centros especializados que, además de concienciar a la sociedad sobre la importancia y el valor de la lactancia materna, hacen controles de calidad y distribuyen leche materna a diferentes partes del mundo.

El fin de obtener esta leche es proveer de leche a recién nacidos prematuros o que por su patología, no pueden recibir leche de su propia madre, o ésta no tiene el volumen necesario para su alimentación. Inclusive, en México, se creó el banco de leche materna en polvo. En Colombia se encuentra en proyecto de ley, la donación de la



leche materna y prohíbe su comercialización. En Estados Unidos de América se ha creado una normativa que prohíbe los bancos de leche materna, así como su distribución.

4.2 Propuesta de solución a la problemática planteada

Existen muchas razones y motivos para disminuir la práctica de la lactancia o para el uso innecesario de sustitutos de la leche materna y los motivos varían de país a país. La promoción activa por parte de los fabricantes y distribuidores de los sustitutos de la leche materna es una causa.

Las acciones por parte de la profesión médica también ha contribuido a la reducción en la lactancia, ya que ni los sistemas de salud apoyan la lactancia. De lo anterior deviene la necesidad que tiene el Estado de implementar sanciones penales para que se cumpla con lo establecido en la Ley de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

a) Intentos por la promoción, apoyo y protección de la lactancia materna

El Congreso de la República a través de varios diputados, presentaron una iniciativa que es la número 5,099 que pretende crear la Ley para la promoción, apoyo y protección de la lactancia materna. Dentro de los aspectos más importantes a considerar de la iniciativa, se toma en consideración lo siguiente:



- a) Se fundamenta en el hecho de que la evidencia científica demuestra que la práctica de la lactancia materna contribuye significativamente a la calidad y forma de vida de la población guatemalteca y que es indispensable para prevenir y disminuir la malnutrición.
- b) Que el país de Guatemala se encuentra en el puesto quinto a nivel mundial y el primero en Latinoamérica con la prevalencia más alta de desnutrición crónica, según UNICEF en el estudio sobre la mejoría de la nutrición infantil realizado en el año dos mil trece.
- c) Según datos oficiales, y estadísticas a nivel nacional de conformidad con la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil del año dos mil catorce y dos mil quince, el 47% de la niñez menor de cinco años padece de desnutrición crónica. En la población indígena el 61-62% de los niños menores de cinco años padecen de desnutrición crónica. El 67% de las niñas y niños menores de cinco años, hijos de madres sin educación o conocimiento sobre la lactancia materna padecen y sufren de una desnutrición crónica.
- d) Otra problemática que se ha encontrado en el país de Guatemala es el hecho o suceso de la maternidad en mujeres adolescentes mayores de trece años y menores de dieciocho años de edad, que aunado a los problemas estructurales del país de Guatemala, como la pobreza su mayor parte, la falta de educación, y las malas prácticas médicas, el problema de la lactancia materna, es mucho peor.



- e) Es inminente evidenciar los beneficios de la lactancia materna inmediata, ya que la leche materna le proporciona al bebe todos los elementos nutritivos que necesita durante los primeros seis meses, favorece su crecimiento, maduración y promueve su salud. Muchos de los componentes de la misma se encargan de protegerle mientras su sistema inmunitario completa su desarrollo. Se ha comprobado que los niños amamantados tienen menos infecciones gastrointestinales, respiratorias, y urinarias. Son además menos proclives a padecer otitis y existen datos que apuntan a una menor incidencia de obesidad y de diabetes mellitus en la infancia.
- f) La lactancia materna es un derecho humano de la niñez así como de las madres, la protección de este derecho es precondition para una genuina igualdad de oportunidades y para el trato equitativo entre hombres y mujeres e implica también un respeto a las tradiciones, prácticas culturales y al uso de alimentos locales de las diferentes comunidades lingüísticas.
- g) El creciente número de mujeres que trabajan pone de relieve la importancia de las pausas durante el trabajo y de los espacios para la lactancia materna en el lugar de trabajo y la prestación de licencias de maternidad, lo cual al no cumplirse, a pesar de existir legislación vigente, que lo sustenta, constituye un obstáculo para amamantar. El permiso de maternidad y lactancia son cortos lo que dificulta los beneficios de la lactancia hasta los dos años o más.
- h) En el Artículo uno se establece el objeto de la ley que es garantizar la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis



meses de vida, continuada hasta los dos años o más. Así como la introducción de alimentación complementaria adecuada y oportuna para asegurar el desarrollo integral de la niñez como un derecho humano fundamental.

- i) Se establecen los derechos a la lactancia materna como un derecho humano fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños y mujeres. También se establece los derechos de las mujeres y de las instituciones de servicio de salud.
- j) Se establece como órgano rector la Comisión Nacional de Lactancia materna.
- k) Establece las infracciones y sanciones, dentro de estas últimas, se encuentran el apercibimiento escrito, la multa, cuyo monto podrá oscilar entre mil a cincuenta mil dólares al tratarse de infracciones cometidas por primera vez y entre cincuenta mil uno a cien mil dólares en caso de reincidencia o su equivalente en quetzales. La suspensión del registro sanitario de los productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento de salud, decomiso de productos, material didáctico y promocional, y las que establezca el código penal cuando las infracciones sean constitutivas de delito.
- l) Se establece como el órgano competente para el procedimiento administrativo, la Comisión.
- m) Esta normativa deroga el Acuerdo SGP 28-81 del 8 de abril del 1981 que crea la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia materna.



Como se observa esta normativa que se propone por parte del Congreso de la República, es parecida a la que actualmente funciona, únicamente, varía la denominación de la ley, pretende derogar la que se encuentra vigente y se crea una Comisión Nacional con las mismas funciones que tiene la actual Comisión. La única variante significativa es el hecho de que se regula que las infracciones a esta ley, implican sanciones derivadas de lo que regula el Código Penal, preceptuando la situación de que pudieran los hechos ser constitutivos de delito, sin embargo, existe una ambigüedad respecto de ello y con eso, podría resultar poco operante ya aplicado a la realidad.

b) Dificultades encontradas en la sociedad guatemalteca en relación a los derechos derivados de la lactancia materna

En este análisis y estudio, se pretende evidenciar la situación en que se encuentran la mayoría de madres lactantes y en general las mujeres, respecto a la lactancia materna.

Cabría también hacer una distinción entre las madres de las zonas rurales y las madres de las zonas urbanas, por cuanto, quienes más favorecen la lactancia natural, son las madres de las zonas rurales, y esto no se debe a lo bien informadas que pudieran estar, porque no es así, sino que se debe a que no tienen más que amamantar a sus hijos, porque no tienen la disposición de la opción y de considerar lo que representa la lactancia materna natural y su diferencia con la utilización de los sustitutos de la leche materna.



En el caso de las mujeres de las zonas urbanas, existe un gran número de mujeres que trabajan y que a pesar de que las normas laborales regulan el permiso respectivo para la lactancia materna de una hora ya sea que la tomen en la mañana o en la tarde, esto no ha sido suficiente, por cuanto el amamantar a los niños no tiene hora específica, especialmente cuando los niños son de muy temprana edad.

Derivado de ello, y como se comprueba con la realización del trabajo de campo, las madres desisten de amamantar y deciden introducir formulas o sustitutivos de la leche materna.

Esto es uno de los motivos, por los cuales siguen teniendo éxito las empresas que distribuyen sustitutivos de la leche materna, y que no hace falta que existan normas como la que se analiza a través de este trabajo de investigación, por cuanto la realidad es esa, no ha habido en conjunto con la creación de esta ley, disposiciones o políticas tendientes a brindar apoyo a las madres especialmente trabajadoras.

Esta situación se ve afectada más aún en el caso de las madres del área rural, tampoco, y es el caso que en lugar de que sea beneficiosa la leche materna, en muchos casos, es perjudicial, por cuanto, ellas se encuentran en un estado de desnutrición que fácilmente y comprensible es que pudieran decidir de tener los medios económicos necesarios, de brindarles a sus hijos una leche superior, y que en esas condiciones, puede decirse que lo más beneficioso resultaría la leche sustituta de la leche materna natural.



c) Ley que prohíbe amamantar en público

Esto constituye otro de los obstáculos que afrontan las mujeres para poder amamantar con libertad a sus hijos, especialmente en los lugares públicos.

Es evidente de que se exponen a mostrar sus pechos y que definitivamente existen personas inescrupulosas que pudieran hacer comentarios obscenos y de mal gusto hacia las madres al respecto, quizás sea este motivo uno por los cuales en otros países, se ha decidió prohibir a las madres amamantar a sus hijos o hijas en lugares públicos.

También esto constituye un perjuicio para la madre, porque se encuentra en difíciles condiciones en que tienen para lactar a sus hijos en lugares públicos y que a través de una ley que lo prohíbe lo pudieran hacer como un beneficio. En las iniciativas de ley que se analizaron especialmente en México, Argentina, Colombia, se busca establecer lugares especiales para amamantar a los bebés. Los proyectos de ley permiten a entidades públicas y privadas para situar dentro de sus instalaciones lugares destinados para la extracción y conservación, en forma segura y digna, la leche materna durante el horario laboral.

Se establece los múltiples beneficios nutricionales y económicos que tiene la leche materna y que ayudan al sano crecimiento y a prevenir diversas enfermedades en el menor, lo cual reduce los gastos y congestión en el sistema de salud, así como da tranquilidad a las mujeres en el trabajo, lo que incrementa la productividad, y que



resulta mucho más digno que las madres, tengan lugares especiales para lactar a sus bebés, fuera de la vista del público.

También en estas iniciativas, se indica que la Organización Mundial de la Salud recomienda que la lactancia pueda realizarse en cualquier parte, cuando sea necesario. Pero, llevarlo a cabo y cumplirlo, es difícil para las madres, puesto que hay obstáculos laborales y sociales que impiden tal práctica. Ese mismo organismo internacional invita a que las madres amamenten a los bebés cada dos o tres horas. Muchas de ellas sienten pudor de hacerlo en público. Además existen tabúes sociales que lo impiden.

La implementación de espacios para amamantar a los bebés evitaría que las mujeres fueran señaladas o molestadas por alimentar a sus hijos en tiempo de trabajo y delante de la gente. La Organización Mundial de la Salud recomienda que la lactancia pueda realizarse en cualquier parte, cuando sea necesario. Pero, llevarlo a cabo y cumplirlo, es difícil para las madres, puesto que hay obstáculos laborales y sociales que impiden tal práctica. Se imponen sanciones si se incurriere en esta práctica con multas hasta treinta salarios mínimos y treinta y seis horas de cárcel, lo cual se considera excesivo.

d) La venta por Internet de leche materna

Como se ha venido analizando, existe la venta de leche materna natural por internet, esto se debe a que según la Organización Mundial de la Salud, la mejor leche para un bebé es la de su madre, ya que cuenta con propiedades insuperables respecto a otros tipos de leche o fórmulas infantiles, sobre todo si el niño está enfermo o es prematuro. Por ello, es muypreciado por las sociedades, especialmente desarrolladas. Es tal la



demanda que hace ya tiempo muchas mamás empezaron a verla como una fuente de ingresos.

Dentro de los fundamentos de este negocio de la comercialización de leche materna y que se hace cada vez más evidente, se encuentran los siguientes:

- a) Surge como antecedente la existencia de la red de apoyo y ayuda entre madres que lactaban a sus hijos.
- b) No existe regulación al respecto, y llegará el momento en que debe regularse por considerarse que se podría convertir en un negocio creciente y lucrativo. Las madres tienen en sus congeladores botecitos llenos que no saben cómo darles salida junto con la ley de la oferta y la demanda ha hecho que se busquen nuevas vías de negocio.
- c) Teniendo en cuenta ésta tarifa de precios, mantener a un bebé de un mes con leche materna comprada a estos precios costaría casi diecisiete mil doscientos sesenta quetzales al mes, y al ser mucho dinero, y por ello, se está suscitando este fenómeno en sociedades desarrolladas.
- d) Los precios de venta los varían en función de las características de la madre, así como del tipo de leche y de la cantidad que se adquiera en la transacción. También existe la donación de leche materna, en donde se somete a términos de calidad y seguridad, diferentes a lo que pudiera suceder en el caso de la venta.



- e) Por lo general, unos 100 mililitros de leche vienen a rondar los ciento setenta y dos quetzales, un precio que no puede parecer muy significativo a primera vista pero sí cuando calculamos las necesidades de leche de un bebé en desarrollo. No existe en la actualidad un control de la calidad y control de precios, inclusive, la venta generalmente se realiza online, sin discutir el hecho de que existen supermercados interesados en adquirirla.
- f) “Según un estudio realizado hace un par de años por un Hospital en Ohio (EEUU), tras analizar más de un centenar de muestras de leche materna compradas en varios portales de internet obtuvieron unos resultados bastante inquietantes. Más del 70% de las muestras contaban con bacterias o gérmenes en cantidades anormales y un 3% estaban contaminadas con gérmenes tan peligrosos como la salmonela.”¹⁵

g) Necesidad de que se regule sanciones penales

De acuerdo al análisis que se ha venido desarrollando a través de la presente investigación, es evidente de que los seres humanos necesitan medidas extremas para reaccionar ante conductas que a nivel de la sociedad, pudieran ser indebidas, este es uno de los motivos, por los cuales se crean las normas penales.

En este caso, no existen sanciones de carácter penal que trasciendan en el tema de la obligatoriedad para las mujeres madres de brindar a su hijo recién nacido por lo menos

¹⁵ <https://www.bebesymas.com/lactancia/venta-de-leche-materna-en-internet-un-negocio-peligroso>. (Consultado: 20-05-2018).



los primeros seis meses de vida, de leche materna, en función de que corresponde al Estado velar por los derechos de los niños, así como cuidar por la salud de los mimos y estos son desde la concepción, por ello, el derecho a la lactancia materna, es un derecho que también le asiste y que debe velar por que se cumpla. Además, se ha promocionado a través de la ley ordinaria, las bondades y beneficios de la leche materna natural y de la prioridad en sus componentes nutricionales, en relación a los sustitutos.

De acuerdo a lo anterior, entonces, una sanción penal para las madres, sería que debe procurar brindarle lactancia materna a sus hijos de cero a seis meses de edad, de preferencia, y que en caso no fuera así debe contar con prescripción médica, además la infracción a esta norma penal, amerita sanción de multa y de prisión, cuya pena no debe superar los tres años, y en el caso de la multa no pudiera superar los cinco salarios mínimos.

También en el caso de las sanciones a que se refiere la Ley de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, establecer claramente las conductas prohibitivas, y las sanciones de carácter penal, derivado precisamente a que se ha venido analizando desde tiempo atrás la prioridad que tiene la lactancia materna, en el caso de infracciones cometidas por los proveedores y distribuidores de los sustitutos de la leche materna, con sanciones penales, tanto de multa, como de prisión, y también sanciones a la empresa como tal, de cinco salarios mínimos y pena de prisión de cinco años de prisión, en el caso de la sanción a las empresas, puede ser el cierre temporal o total de la misma.



Se debe establecer también la prohibición de la comercialización de la leche materna, sea por cualquier vía, y regular aspectos relacionados con las donaciones a hospitales, mediante un procedimiento específico. Además, se debe favorecer la entrada en vigencia de la Ley de promoción de la lactancia materna, que actualmente se encuentra como iniciativa, contener los aspectos que se han abordado en este trabajo de investigación, además, de que los medios de comunicación social, tendrán la obligación de brindar un espacio cada semana a un horario familiar, para publicidad de la lactancia materna, cuya publicidad deberá ser elaborada de un minuto, por parte de la Comisión Nacional.

Se debe establecer también cuál es el procedimiento para la organización de los amigos de la lactancia materna, cómo debieran funcionar en los hospitales públicos y como en el caso de los privados, debiendo existir un delegado en cada uno de estos lugares, coordinados por la Comisión y por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de igual manera por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Asimismo deberán existir sanciones para los patronos que limiten el ejercicio del derecho a amamantar a las madres laborantes, y en el caso de que se deben crear lugares especiales para que en forma digna y segura, puedan las madres realizar esta labor a favor de sus niños recién nacidos y que oscilen en edades como mínimas de cero a seis meses de edad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho a la alimentación, es un derecho humano reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos de alimentarse con dignidad. El derecho a la alimentación de los niños es un derecho fundamental, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que no pueden vivir, contiene un aspecto fundamental en materia de la lactancia materna a favor de los niños en temprana edad, que le corresponde al Estado de Guatemala promover, y ejecutar a través de las autoridades correspondientes.

La lactancia materna es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo de los niños, constituye un alimento ideal que cumple dos funciones prioritarias en la sociedad guatemalteca, provee de nutrientes necesarios a los niños a muy temprana edad, específicamente de cero a seis meses de edad, mantiene el vínculo que debe existir entre madre e hijo, y evita los gastos que puedan generar la adquisición de productos sucedáneos de la leche materna.

A pesar que existen organizaciones a nivel mundial y nacional que promueven la lactancia materna, y que de alguna manera se ha respetado las normas relacionadas con los proveedores de los productos sucedáneos de la leche materna, no ha sido suficiente para considerar la aplicación de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, por lo que es evidente que existe una problemática que puede solucionarse a través de la adopción de medidas penales de observancia de los derechos de la lactancia materna.





ANEXOS



Presentación del trabajo de campo

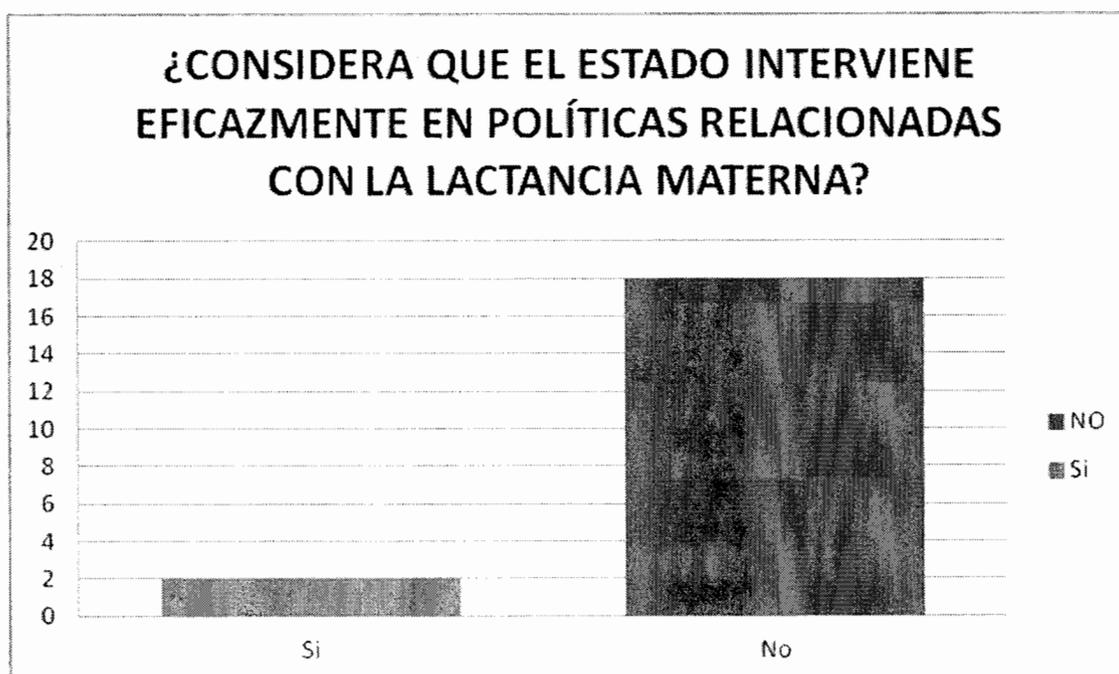
El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a personal femenino de salud pública y a mujeres lactantes y madres, el cual consistió en que se le dirigieron diez preguntas, a estas personas de manera directa, por lo que a continuación se presentan los resultados:

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO INTERVIENE EFICAZMENTE EN POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA LACTANCIA MATERNA?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



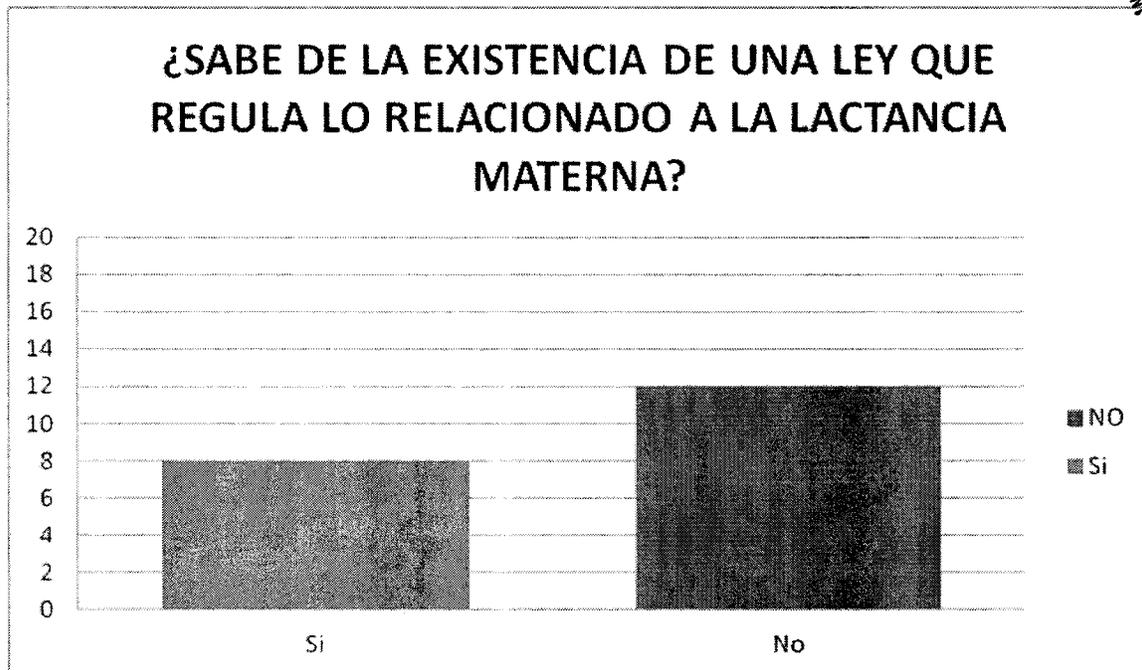
De conformidad con el cuadro anterior, es evidente de que la mayoría de las personas entrevistadas manifestaron que el Estado no ha intervenido de manera eficaz en la promoción de la lactancia materna y todo lo que ello implica a favor de las madres y embarazadas. No tienen conocimiento de que exista una política clara, definida al respecto, y que aunado a este tipo de políticas que pudieran existir, también se hace indispensable que se resuelvan otras problemáticas nacionales derivados de los derechos a la salud y a la nutrición de la mujer, especialmente del área rural, y en el caso de la mujer trabajadora también.

CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿SABE DE LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE REGULA LO
RELACIONADO A LA LACTANCIA MATERNA?

Respuesta	Cantidad
Si	08
No	12
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo 2017



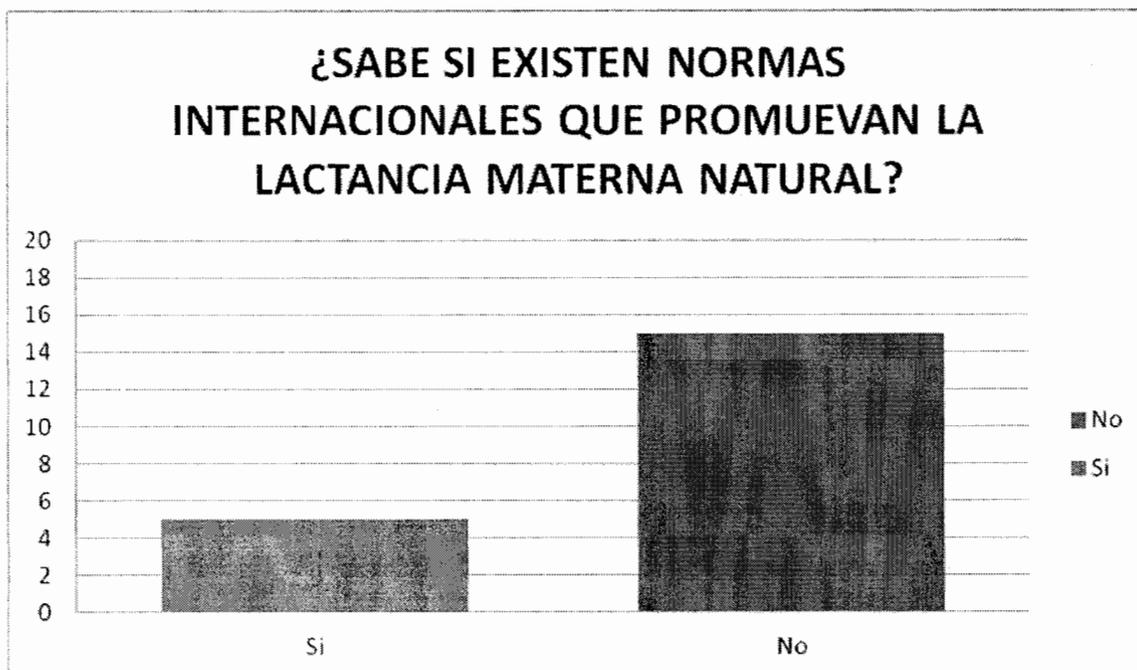
De acuerdo a los resultados de la pregunta anterior, la mayoría de las personas entrevistadas desconocen de la existencia de la ley en la materia, y esto podría deberse a la confusión en el título de la misma, porque no se trata de una ley que promueva la leche materna natural, sino que prohíbe su comercialización especialmente en el caso de los sustitutos de la leche materna que brindan los proveedores de estos productos.

CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿SABE SI EXISTEN NORMAS INTERNACIONALES QUE PROMUEVAN LA LACTANCIA MATERNA NATURAL?

Respuesta:	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



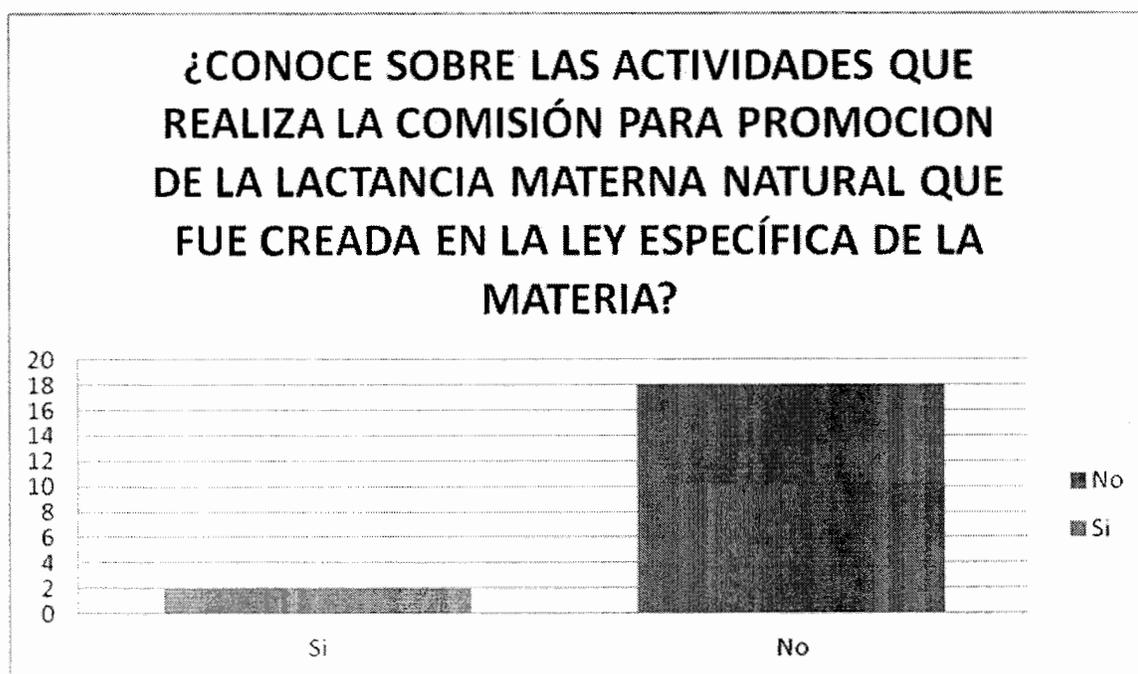
De acuerdo a los resultados de la pregunta anterior, la mayoría de las entrevistadas refirieron que desconocían si existían normas a nivel internacional en esta materia, aunque presuponen que sí, porque si no fuera así, no existirían normas nacionales, esto por los compromisos que adquieren los Estados en las reuniones o convenciones. Esto también implica que si pudieran pensar que existan normas a nivel internacional, no se conozca del contenido de las mismas.

CUADRO No. 4

PREGUNTA: ¿CONOCE SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA COMISIÓN PARA PROMOCION DE LA LACTANCIA MATERNA NATURAL QUE FUE CREADA EN LA LEY ESPECÍFICA DE LA MATERIA?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



Derivado de la respuesta anterior, puede establecerse que si la mayoría de las entrevistadas no conocen de la existencia de una ley, mucho menos de una Comisión, como la que actualmente se encuentra funcionando pero que es evidente de que no se le ha dado la publicidad debida, inclusive en el caso de las madres y embarazadas que se entrevistaron, lo cual es alarmante, si se toma en cuenta los fines y objetivos que

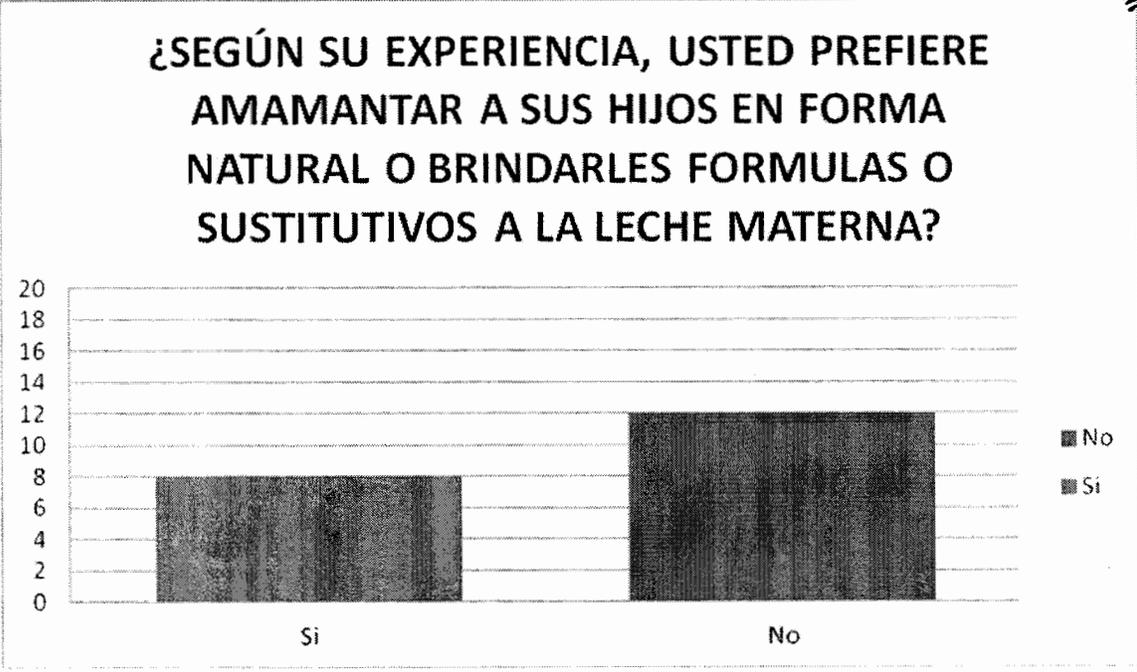
tiene esta comisión. En el caso del personal de enfermería y de salud, manifestaron que saben de qué existe un grupo de personas que se organizan para visitar hospitales, pero esto no es periódico ni regular, y que a ese nivel no existen mecanismos de verificación de que se cumplan los objetivos de la Comisión que promueve la leche materna natural. Esto significa que el trabajo que se ha realizado de alguna manera no ha sido relevante para cumplir los fines y objetivos que se tienen en esta materia.

CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿SEGÚN SU EXPERIENCIA, USTED PREFERE AMAMANTAR A SUS HIJOS EN FORMA NATURAL O BRINDARLES FORMULAS O SUSTITUTIVOS A LA LECHE MATERNA?

Respuesta	Cantidad
Si en forma natural	08
Si, con sustitutos de la leche natural	12
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



De conformidad con las respuestas anteriores, es evidente que casi se encuentra dividida la decisión de las mujeres a amamantar a sus hijos de forma natural o bien utilizando sustitutivos a la leche materna natural. Esto se debe a una serie de circunstancias, que podrían considerarse que no tienen ver con la existencia de normas nacionales e internacionales, sino a una decisión de conveniencia de las mujeres y madres. Esto también va a depender de las condiciones socioeconómicas de las madres o bien de las condiciones laborales y de su estado de salud. De todas maneras, las políticas que pudieran emplearse en promoción de que las madres prefieran la leche materna natural y de las ventajas que se pudieran explicar a dichas madres, no depende de las leyes sino de la propia realidad de la mujer, y esto se denota en los resultados de la pregunta efectuada en este cuadro.

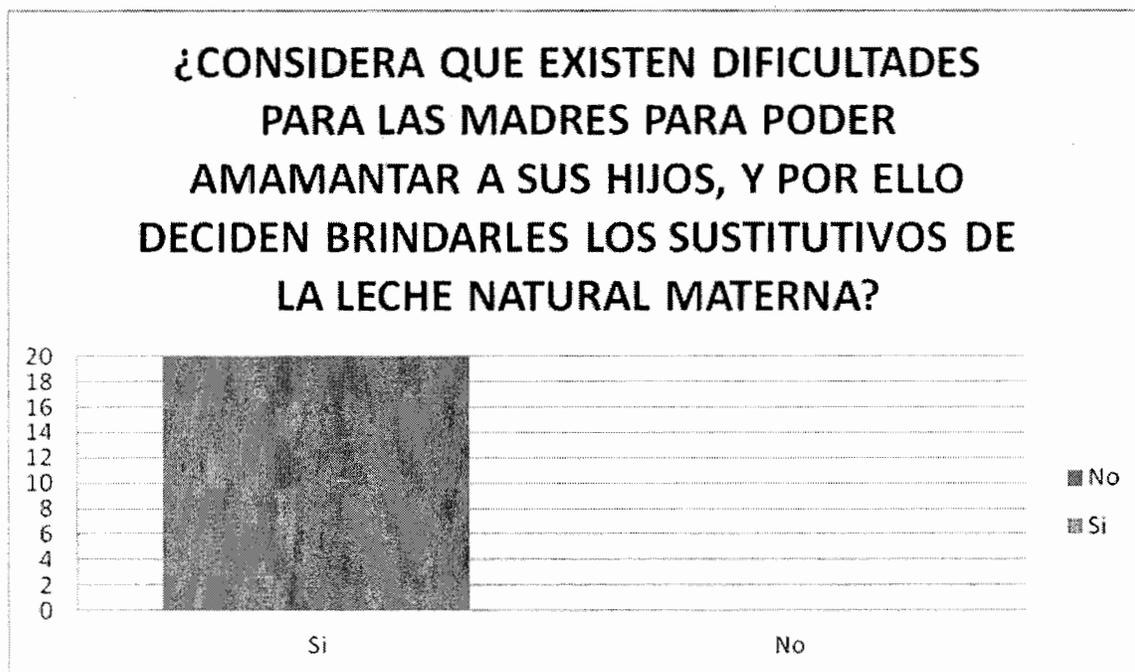
CUADRO No. 6



PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EXISTEN DIFICULTADES PARA LAS MADRES PARA PODER AMAMANTAR A SUS HIJOS, Y POR ELLO DECIDEN BRINDARLES LOS SUSTITUTIVOS DE LA LECHE NATURAL MATERNA?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



Al observar los resultados del cuadro anterior, de alguna manera tiene relación con la pregunta número cinco, y como lo han manifestado las entrevistadas, no se debe a lo

que diga la ley, sino a razones de conveniencia y facilidad principalmente en el caso de las mujeres que trabajan. Por otro lado, otras entrevistadas manifestaron que no existe una cultura y educación a nivel de las niñas en las escuelas o a nivel diversificado acerca de las ventajas y desventajas de la leche materna natural y lo que implican la utilización de los sustitutos de la leche materna especialmente para la salud y nutrición de los niños desde muy temprana edad. Las consecuencias que implican el amamantar a los niños cuando una madre tiene un trabajo ya sea formal o no formal, conlleva que genere determinados ingresos que le permitirán para una mayor conveniencia brindarle a sus hijos sustitutos de la leche materna, porque igualmente saben que no les hará ningún daño, sino al contrario, les será de sustento en el momento en que quien lo cuide le pueda brindar, o cual no pudiera suceder en el caso de amamantar, precisamente por el tiempo de trabajo que tiene la madre.

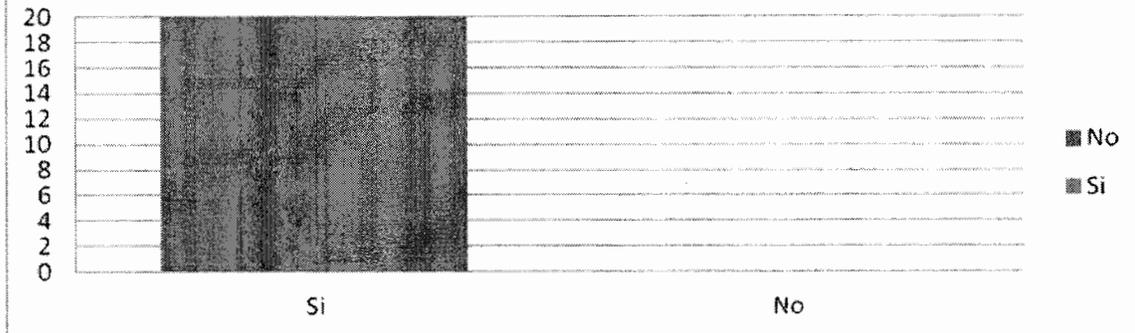
CUADRO NO. 7

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE LA REALIDAD GUATEMALTECA, EVIDENCIA EN ESTE CASO, QUE NO ES LO MISMO LA LACTANCIA MATERNA PARA LAS MADRES DEL ÁREA RURAL QUE PARA LAS MADRES DEL ÁREA URBANA?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017

**¿CREE USTED QUE LA REALIDAD
 GUATEMALTECA, EVIDENCIA EN ESTE CASO,
 QUE NO ES LO MISMO LA LACTANCIA
 MATERNA PARA LAS MADRES DEL ÁREA
 RURAL QUE PARA LAS MADRES DEL ÁREA...**



De acuerdo a los resultados de la pregunta anterior, es evidente de que el total de las entrevistadas encontraron una gran diferencia entre las mujeres que amamantan en el área rural como en el área urbana, y que consideran que para ambas mujeres existen perjuicios y obstáculos, por cuanto, si bien, las madres del área rural por naturaleza brindan lactancia materna a sus hijos, esto lo hacen por su misma condición económica porque igualmente trabajan, ya sea en el ámbito formal o en el ámbito de la agricultura, no tienen ni siquiera la oportunidad de decidir sobre ello.

En el caso de las mujeres del área urbana, es diferente, por cuanto, si pueden tomar sus decisiones, y generalmente, por el trabajo formal que realizan, toman decisiones respecto a brindarles leche sustitutiva de la leche natural materna. No cuentan en ambos casos con información y educación al respecto, lo cual no ha sido superado por

la Comisión existente ni por las normas que se han creado a nivel internacional o nacional.

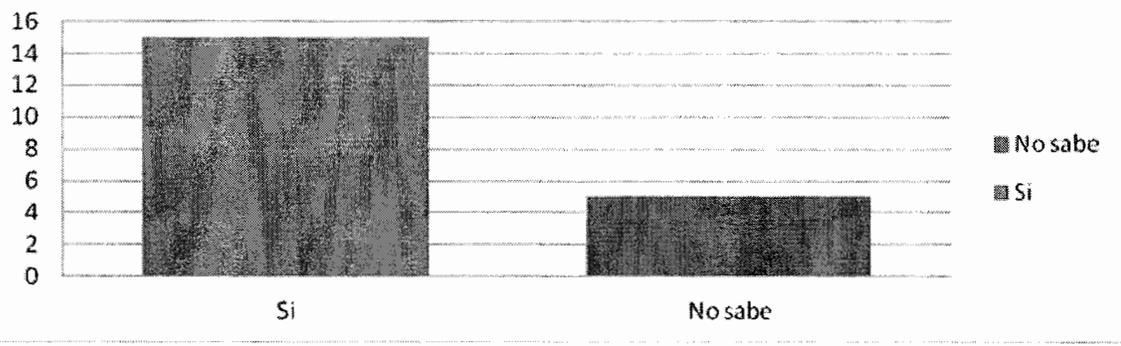
CUADRO No. 8

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO NO SE HA INTERESADO EN PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA, PORQUE EXISTEN DIFICULTADES QUE AFRONTAN LAS MADRES EN EL ÁMBITO DE SU SALUD, SEGURIDAD, DE CARÁCTER LABORAL, SOCIAL, ECONÓMICO, ETC?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No sabe	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017

¿CONSIDERA QUE EL ESTADO NO SE HA INTERESADO EN PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA, PORQUE EXISTEN DIFICULTADES QUE AFRONTAN LAS MADRES EN EL ÁMBITO DE SU SALUD, SEGURIDAD, DE CARÁCTER...



A la respuesta anterior, y sus resultados, es evidente de que tiene relación con las realizadas anteriormente, si se toma en consideración que las mujeres no cuentan con información y la debida educación para tomar sus decisiones acerca de la lactancia materna, y que esto constituye una decisión personal de ellas, a conveniencia de su propia situación social, económica, educativa, inclusive, religiosa.

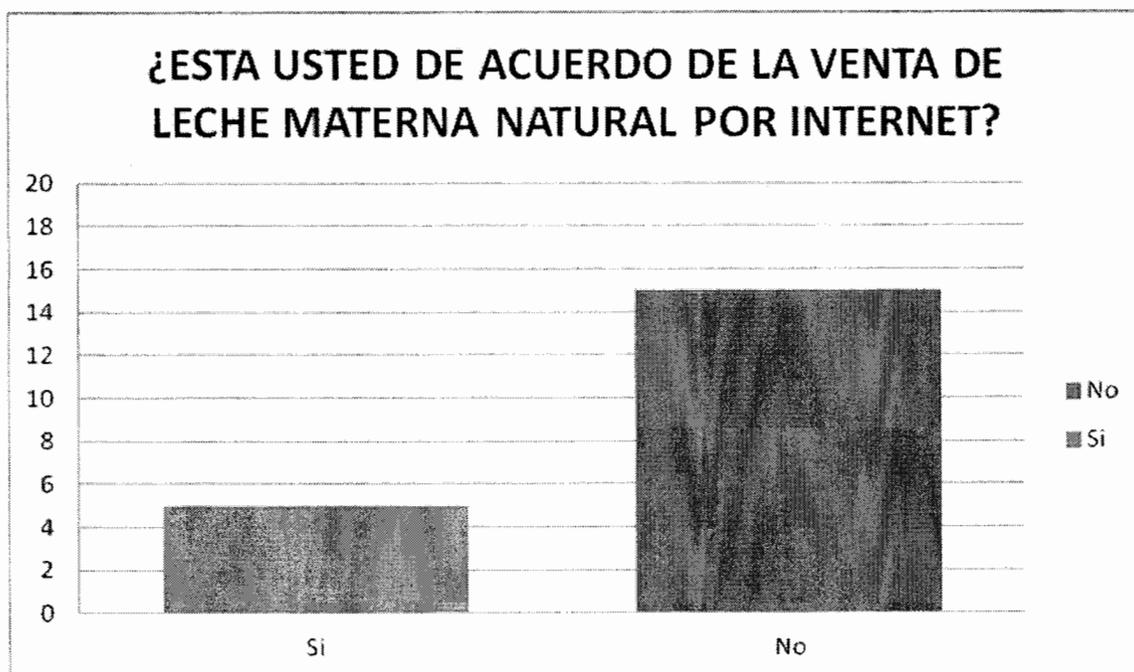
Esto es derivado a que la lactancia materna no ha sido de interés de los gobiernos de turno, en donde junto a las normas que existen en esta materia, promover políticas de apoyo educativo, social, económico a las madres y lactantes, fortaleciendo las funciones que realizan los integrantes de la Comisión que son representantes de instituciones en salud.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿ESTA USTED DE ACUERDO DE LA VENTA DE LECHE MATERNA NATURAL POR INTERNET?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017



De conformidad con los resultados de la pregunta anterior, se dirigió la misma a las entrevistadas, porque una de las dificultades que afrontan las mujeres que amamantan es el hecho de que naturalmente producen leche y que han tomado la decisión de no darles leche materna a sus hijos, sino que emplean sustitutos de la leche materna

natural, y que deciden que en lugar de tirarla podrían venderla, pero para el caso de la sociedad guatemalteca, esta situación es hasta insalubre, porque se desconoce quién es la proveedora de dicha leche materna, aunque en otros países se está regulando al respecto, en unos, acerca de su prohibición y en otros países las modalidades de dicha venta, para los controles de calidad.

Esta decisión de venta de la leche materna natural, también se debe a que se ha publicitado en sociedades más desarrolladas los componentes de dicho tipo de leche que no pueden ser sustituidos por otro tipo de fórmulas.

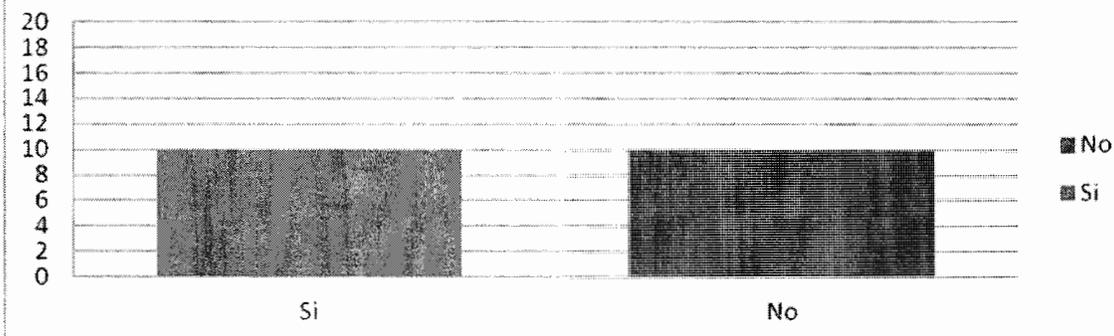
CUADRO NO. 10

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE DEBIERAN EXISTIR SANCIONES PENALES EN LA LEY PARA QUE SEA MÁS EFECTIVA, EN RELACIÓN A QUE DEBE FAVORECERSE LA LECHE MATERNA NATURAL EN RELACIÓN A LOS SUCEDANEOS DE LA LECHE MATERNA?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, marzo año 2017

¿CONSIDERA QUE DEBIERAN EXISTIR SANCIONES PENALES EN LA LEY PARA QUE SEA MÁS EFECTIVA, EN RELACIÓN A QUE DEBE FAVORECERSE LA LECHE MATERNA NATURAL EN RELACIÓN A LOS...



De conformidad con los resultados de la pregunta anterior, es evidente de que la pregunta no fue muy clara, en cuanto a que las entrevistadas manifestaron que si las sanciones penales, serían para las madres que no amamantaban a sus hijos con leche materna, para los proveedores de los sustitutos de la leche, o bien para las autoridades que no aplican la ley. En este caso, pudiera sancionarse a todos, si se toma en consideración que prevalecen los derechos del niño, en el caso de la madre que decide no amamantar a sus hijos por propia decisión, pudiéndolo hacer a menos que exista una prescripción médica que indique que no puede y que por ello tenga que utilizar de los sustitutos de la leche. En el caso de los proveedores de las fórmulas, respecto al incumplimiento de las normas administrativas, para que su conducta sea tipificada penalmente, y que para ello, deben crearse los tipos penales al respecto. De igual manera puede suceder en el hecho de la venta de leche materna por internet que debiera estar prohibida y sancionada penalmente en caso de incumplimiento.





BIBLIOGRAFÍA

- Alimentación infantil.** Bases fisiológicas, año 1992. Guatemala: Organización Panamericana de la Salud, Instituto de Centro América y Panamá.
- CHEW, Fernando. **Prevalencia y duración de la lactancia materna en Guatemala.** (s.l.i.): Ed. Intecap, 2000.
- CLEMENTS F.W. Leche materna. Guatemala: Ed. Intecap, (s.f.)
- Conaplam. Comisión nacional de promoción de la lactancia materna.** Ventajas. 1999.
- Centros de apoyo de la lactancia materna en Guatemala.** Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diccionario enciclopédico universal tomo IV.** Madrid, España: Editorial Océano, año 1999.
- Diccionario enciclopédico Espasa calpe.** España: Ed. Espasa Calpe. 2001.
- Encuesta nacional materno infantil** año 2002 Guatemala: (s.e)
- Encuesta nacional de salud y nutrición de México, 2012.** Disponible en: <http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf> Fecha de Consulta: 20-05-2017.
- ESCOBAR MENALDO, Hugo Orlando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: (s.e), 1998
- Folleto informativo número 34.** Oficina del alto comisionado para los derechos humanos.
- http://issuu.com/vilachavezdepop/docs/material_sensibilizacion:smlm2014_I (Consulta: 20-04-2017)
- <https://www.bebesymas.com/lactancia/venta-de-leche-materna-en-internet-un-negocio-peligroso>. (Consultado: 20-05-2018).
- <http://www.fao.org/docrep/X2051s/X2051s00.htm> (consultado: 22 enero 2019).
- <http://www.fao.org/3/a-a1601s.pdf> (consulta: 23 enero 2019).
- <https://definicion.de/mujer/> (consulta: 01 de febrero de 2019).



<https://www.mspas.gob.gt/index.php/noticias/noticias-mspas/item/186-promover-protoger-y-apoyar-la-lactancia-materna> (Consulta: 29 enero 2019).
Instituto de investigaciones jurídicas. **Nuevo diccionario jurídico mexicano**. México. Ed. Porrúa, 2001.

Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. **El estado mundial de la lactancia**. Guatemala: (s.e.), 2004.

MARÍN, Barbara. **Promoción de la lactancia materna mediante una acción educativa dirigida a mujeres embarazadas**. Guatemala: (s.e.) 2004.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia social. Reglamento técnico centroamericano. **Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios generales**. Guatemala: (s.e), 2006.

PARRA GAVALINES, Sandra. **Inmunoprotección por la leche humana**. Argentina: Editorial Heliasta, 1990.

Organización de las naciones unidas para la alimentación y la cultura. **EFE y FAO ante los retos del siglo XXI**. Italia: (s.e.), 2017.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala 1970.

Código de Comercio. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala 1997.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Decreto Número 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna y su reglamento. Decreto Número 66-83 del Congreso de la República de Guatemala 1983.

Código internacional de comercialización de sucedáneos de leche materna. Organización mundial de la salud, Ginebra, 1981.

Declaración de Innocenti, Organización mundial de la salud/UNICEF 1990 y 2005.



Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto Número —
del Congreso de la República de Guatemala 1946.

Reglamento a la Ley de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna.
Acuerdo Gubernativo 841-87 del Presidente de la República de Guatemala, del
30 de septiembre de 1987.